



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE

N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE

PIURA – PIURA. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

GARCIA ANCHI, JOSEPH

ORCID: 0000-0002-5636-0561

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE– PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

García Anchi Joseph

ORCID: 0000-0002-5636-0561

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESUS
MIEMBRO**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme día a día, y, a mis padres, por educarme con valores.

Joseph García Anchi

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, a mi familia y a todos los que a lo largo de mi carrera universitaria ha contribuido de alguna u otra forma en mi formación como persona de bien y en pro de ser un buen profesional.

De igual forma, este trabajo es dedicado a todos los que mantienen la esperanza que nuestra sociedad progrese a partir del conocimiento y de la investigación científica, que el análisis y las conclusiones de esta tesis, sea una contribución para ello.

Joseph García Anchi

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02 of the Judicial District of Piura – Piura. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. El proceso penal.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Etapas	8
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria	8
2.2.1.2.2. Etapa intermedia	10
2.2.1.2.3. Etapa de juicio	13
2.2.1.3. Principios aplicables	15
2.2.2. Los sujetos del proceso	17
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. Los sujetos procesales (definición)	17
2.2.2.2.1. El juez	17
2.2.2.2.2. Ministerio público	18
2.2.2.2.3. Defensa técnica.....	18
2.2.2.2.4. El imputado	18

2.2.2.2.5	La víctima	19
2.2.3.	La prueba	19
2.2.3.1.	Concepto	19
2.2.3.2.	El derecho a la prueba	20
2.2.3.3.	Valoración probatoria	20
2.2.3.4.	Sistemas de valoración	21
2.2.3.4.1.	Sistema de prueba legal o tasada	21
2.2.3.4.2.	Sistema de libre convicción	21
2.2.3.4.2.1.	La sana crítica	21
2.2.3.4.2.1.1.	Reglas de la lógica	21
2.2.3.4.2.1.2.	Máximas de las experiencia	22
2.2.3.4.2.1.3.	Reglas de la ciencia	22
2.2.3.5.	Importancia de la prueba	22
2.2.3.6.	Pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba	23
2.2.4.	La sentencia.....	23
2.2.4.1.	Concepto.....	23
2.2.4.2.	Estructura.....	24
2.2.4.2.1.	Parte expositiva	24
2.2.4.2.2.	Parte considerativa.....	25
2.2.4.2.2.1.	La motivación	25
2.2.4.2.3.	Parte resolutive	29
2.2.4.2.3.1.	Aplicación del principio de correlación.....	29
2.2.4.2.3.2.	Presentación de la decisión	29
2.2.4.3.	Requisitos de la sentencia.....	30
2.2.4.4.	La importancia de la motivación de la sentencia.....	32
2.2.5.	El recurso de apelación	32
2.2.5.1.	Concepto.....	32
2.2.5.2.	Formalidades del recurso.....	33
2.2.5.3.	Apelación de autos	34
2.2.5.4.	Apelación de sentencias	35
2.2.5.5.	Audiencia de apelación.....	35
2.2.5.6.	Nulidad, confirmación o revocatoria de la resolución impugnada.....	36

2.2.6. El robo agravado	37
2.2.6.1. Concepto.....	37
2.2.6.2. Tipicidad en el delito de robo agravado	39
2.2.6.3. Antijuricidad en el delito de robo agravado	39
2.2.6.4. Culpabilidad en el delito de robo agravado	40
2.2.7. Autoría y participación	40
2.2.7.1. Concepto.....	40
2.2.7.2. Tipos de autoría:	41
2.2.7.2.1. Autor directo.....	41
2.2.7.2.2. Autor mediato	41
2.2.7.2.3. Coautoría	41
2.2.7.3. Tipos de participación:	42
2.2.7.3.1. Cómplices primarios.....	42
2.2.7.3.2. Cómplice secundario	42
2.2.7.3.3. Instigador.....	42
2.2.8. Grado de desarrollo del delito	42
2.2.8.1. Tentativa	42
2.2.8.2. Consumación	43
2.2.9. La pena privativa de la libertad	44
2.2.9.1. Concepto.....	44
2.2.9.2. Criterios para la determinación de la pena	44
2.2.9.2.1. Sistema de tercios de la pena	44
2.2.9.2.2. Pena abstracta y pena concreta	44
2.2.9.2.3. Agravantes y atenuantes genericos	45
2.2.10. La reparación civil.....	45
2.2.10.1. Concepto.....	45
2.3. Marco conceptual	46
3. HIPÓTESIS.....	48
4. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Tipo y nivel de investigación	48
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	49

4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	50
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	53
4.7.	Matriz de consistencia lógica	55
4.8.	Principios éticos.....	57
5.	RESULTADOS	58
5.1.	Resultados.....	58
5.2.	Análisis de los resultados	62
6.	CONCLUSIONES	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
	ANEXOS	73
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente.....	73
	Anexo 2: Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución.....	102
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	122
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
	Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	151
	Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	184
	Anexo 7: Cronograma de actividades.....	185
	Anexo 8: Presupuesto	186

ÍNDICE DE RESULTADOS

- Calidad de la primera sentencia – expedida por: El juzgado penal colegiado B del Distrito Judicial de Piura.
- Calidad de la segunda sentencia – expedida por: La primera Sala Penal de apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el orden democrático, el sistema de administración de justicia es un pilar elemental del Estado de derecho y, por tanto, una base intrínseca del potencial de prosperidad. El Estado de derecho constituye la base del buen gobierno, y el sistema legal es importante para mejorar la institucionalidad, el crecimiento y el crédito, promover derechos de propiedad y proveer justicia (Banco Mundial para el Desarrollo Sostenible, 2017).

Por su parte, nuestra carta magna es contundente cuando afirma que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Eso significa que la justicia será legítima únicamente cuando responda a su objetivo social. De lo contrario, se generarán distorsiones e ineficiencias que vacían de contenido la institución, debilitando el sistema, afectando la convivencia y limitando el progreso (Consejo privado de competitividad, 2019).

El sistema de justicia peruano vive una crisis de legitimidad que se origina en la falla institucional de sus componentes. La coyuntura exige medidas urgentes y sustanciales. La legitimidad requiere, por ejemplo, cambios institucionales mayores como la reestructuración del sistema anticorrupción y la renovación integral de los principales componentes del sistema de justicia (Corte Suprema, Corte Superior y el Consejo Nacional de la Magistratura). La baja confianza en el sistema de justicia es solo la manifestación de problemas institucionales estructurales que son de larga data; son el síntoma de la enfermedad (Consejo privado de competitividad, 2019).

Un tema igual de relevante que afecta la legitimidad del sistema de justicia es el tiempo que conlleva litigar en el Perú. Respecto a los avances en el sistema de justicia durante los últimos años, podemos citar algunos aspectos tecnológicos de relevancia y el inicio de reformas procesales que han conducido a la reducción de plazos para litigar en las

jurisdicciones donde se realizaron las reformas, Es de destacarse la implementación de las notificaciones electrónicas y el inicio del proceso de migración al expediente electrónico que empezó como plan piloto en algunas cortes y materias. Estas herramientas, aunque no son aplicadas de manera general, implican una mejora sustantiva para el litigante dada la reducción de tiempos, con el consiguiente resultado positivo para la sociedad civil al permitir la rendición de cuentas mediante la trazabilidad y transparencia (Consejo privado de competitividad , 2019).

Con la practica venal de la venta de oficios y cargos públicos, introducidos en el virreinato peruano en 1633, los puestos oficiales de las cajas reales se vendían al mejor postor. La venta de cargos se extendió para incluir al de corregidor en 1678 y al de oidor de la audiencia en 1687. Cuando la práctica de venta de cargos fue abolida, en 1812, fue demasiado tarde (Quiroz, 2013).

En 1809 un informante a las autoridades metropolitanas reportaba desde Lima que, los jueces, oficiales de hacienda y miembros del cabildo se beneficiaban personalmente de sus cargos por medio de injusticias y daños al común debido al cohecho, vicio y otras granjerías (Quiroz, 2013).

Gallardo (2020), menciona que el sistema judicial peruano es ineficaz, ya que éste no funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario. El producto de la actividad judicial que es la sentencia, no llega en el momento adecuado, muchas veces no es acertada y en diversos casos exige o lo que es más grave aún, no se ejecuta.

Anicama (2019), asegura que en el Perú las sentencias de los delitos cometidos y sentenciados para un 54% de abogados de Lima Metropolitana durante el periodo 2018, han sido deficientes mostrando un Sistema de Administración de Justicia en el mismo nivel, sosteniendo que una de las causas primordiales es la demora en el tiempo, factor que dificulta

la garantía de la calidad, como de hallar sentencias que compartan las condiciones legalmente previstas para la configuración correcta del delito.

Herrera (2014), menciona que, se observa un debilitamiento en el sistema de justicia; evidenciando una ineficiencia en la calidad del servicio judicial, especialmente en los procesos judiciales; algunas de sus causales es la baja formación ética y moral de los magistrados y funcionarios judiciales, los deficientes sistemas de control de la conducta funcional de jueces y fiscales; y la incidencia del poder político en muchas de las decisiones judiciales.

Es lamentable corroborar que el robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), a través del Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, se traduce con el 34,5% de su comisión y su tendencia no disminuye, es decir, de cada cien delitos denunciados, 35 son asociados al robo agravado.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022.

Objetivos Específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Bajo los argumentos expuestos, se puede advertir que el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado es el que más alto índice presenta, motivo que nos impulsó a realizar el presente trabajo de investigación; la deplorable administración de justicia que presenta este país, el cual es producto de la arcaica estructuración del poder judicial, la cual se encuentra tomada por la corrupción y las causas que sobrepasan la capacidad humana, reflejada en la carga procesal, son algunos de los factores, pero no todos desde luego, los que hacen ineficaz e inoperante el sistema de justicia, por si esto fuera poco, debemos sumarle a este fenómeno, la falta de capacitación de los operadores de justicia, conjuntamente con la baja formación ética y moral que poseen.

En ese orden de ideas se necesita de manera urgente una reforma estructural de estos órganos de justicia, darles más importancias a las sales especializadas en delitos contra la corrupción, idear métodos que mitiguen la demora excesiva de los procesos, uno de ellos podría ser el uso de aplicativos o medios informáticos, los cuales también podrían servir para realizar un control de las sentencias (transparencia).

Entonces, lo que se pretende con el respectivo trabajo académico es realizar un análisis minucioso, detallado, de las sentencias recaídas en el expediente seleccionado y cada

uno de los aspectos que la componen, individualizando el problema justiciable y dándole respuesta, teniendo siempre en cuenta los elementos y argumentos que los colegiados tuvieron para proferir el fallo y si en ellos se logra advertir elementos que evidencien una nociva administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones en línea

De la Cruz (2021), presentó la investigación tipo mixto: cuantitativo-cualitativo; titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Contra El Patrimonio - Robo Agravado, Expediente N°45955-2008-0-1801-JR-PE-00, Del Distrito Judicial De Lima – Lima, 2021”. Se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad de rango alta, alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta; respectivamente.

Cabana (2020), presentó la investigación tipo mixta; titulada “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito Contra El Patrimonio, Robo Agravado, Expediente N°01399-2016-18-0201-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Ancash- Huaraz, 2020”. Se utilizó como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el

estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad de rango alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta, muy alta.; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

Investigaciones libres

Cavero (2017), en su investigación titulada “La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País”, la cual tuvo como objetivo general demostrar si la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país. En cuanto al tipo de investigación fue descriptivo y el nivel aplicativo. La población en estudio estuvo constituida por el Colegio de Abogados de Lima (CAL) y la muestra de Abogados hábiles, con un muestreo de probabilidad del 95% de confianza y con un margen de error de 5%. Los instrumentos utilizados para la medición fue la técnica de la encuesta con su instrumento el cuestionario, el cual fue validado por Jueces expertos para ello, realizaron la evaluación con el grado de Doctores en Derecho, quienes dieron la validación de criterios o de constructo. En la conclusión de la tesis quedo demostrado que la administración de justicia, incide significativamente en la seguridad jurídica en el país.

Prado (2016), en su investigación titulada “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo”, a cual tuvo como objetivo general determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, respectivamente. La investigación abarca el periodo 2006-2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados. La metodología

empleada para el desarrollo de la investigación tiene como objeto de conocimiento el análisis legislativo de los tipos penales de robo y hurto, en base a una metodología cualitativa y estadística descriptiva. La información y el análisis se realizó aplicando las siguientes actividades cognoscitivas: i) revisión de proyectos de ley y leyes aprobadas por el Congreso de la República, así como revisión de literatura especializada en los temas de investigación, y (ii) revisión y procesamiento de bases de datos de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Instituto Nacional Penitenciario y Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en lo concerniente a robo y hurto. Como resultado de esta investigación se determina que la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobrecriminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas: i) formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y ii) materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Rodríguez (2012), el nuevo sistema procesal, el cual ostenta la contundente y asertiva denominación de sistema acusatorio, garantizador y de tendencia adversaria. Un nombre amplísimo para principios tan concretos, que conviene desentrañar.

En primer lugar, debe afirmarse que lo de adversativo apunta al mecanismo o proceso contradictorio de búsqueda de la verdad; acusatorio, a la necesaria existencia de un órgano de persecución que pone en marcha la maquinaria judicial y el concepto morigerado de proceso de partes, a la idea de averiguación de la verdad o emancipación del acusado, teniendo como

sujeto y no objeto del proceso; y garantizador alude a “que el código contiene un tipo de proceso que integra de modo redoblado garantías procesales o escudos protectores del justiciable, quien no por estar sujeto a imputación deja de ser persona o pierde su dignidad; distanciándose de las posiciones inquisitivas o mixtas para las cuales de manera explícita o sobreentendida el imputado es solo un objeto al servicio del proceso que, por ejemplo, puede permanecer indefinidamente bajo prisión preventiva.

Rodríguez (2012), en el orden de lo acusatorio, conviene volver a insistir en que la exigencia del acusado presupone la del persecutor, esto es el Ministerio Público, sujetos procesales en contraposición dialéctica cuyo choque de pretensiones solo podrá resolverse con la intervención de un tercero completamente imparcial: el juez, guardia del debido proceso y, además, garantías y escudos protectores del justiciable, así como órgano de decisión para condenar o absolver. Lo adversativo cobra vida cuando se asegura la igualdad de armas entre fiscalía y acusado, cuando se brinda el derecho a integrar testigos y peritos propios y contra examinar los ajenos, cuando la prueba es ofrecida y actuada por las partes con el propósito cierto de llevar información y convicción al órgano jurisdiccional, cuya delicada tarea es pronunciarse luego de valorar este resultado o producto probatorio.

El proceso penal, como ya se ha señalado, debe también ofrecer a la víctima la oportunidad de satisfacer efectivamente sus intereses, atendiendo el perjuicio que el delito le ha infringido, por lo que resulta lógico que el NCPP refuerce sus derechos, inclusive más allá de la mera búsqueda de la reparación civil (Rodríguez, 2012).

2.2.1.2. Etapas

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria

Código Procesal Penal (2021), se sub divide en:

2.2.1.2.1.1 Diligencias preliminares

Moreno (2019), son actos de investigación que cumplan con dos características en especial, que sean “Urgentes e Inaplazables”, solamente para determinar si hay un hecho en apariencia delictiva, y si una persona o varias se encuentran relacionadas y/o vinculados con este hecho delictuoso.

Plazos:

Moreno (2019), Casación Nro. 599-2018, Lima/Casación Nro. 144-2012, Ancash.

- Casos simples: hasta 120 días.
- Casos complejos: hasta 8 meses.
- Casos de crimen organizado: hasta 36 meses.

2.2.1.2.1.2 Formalización de la investigación preparatoria

Moreno (2019), tiene por finalidad recabar elementos de convicción por parte del Representante del Ministerio Público, dichos elementos deben generar certeza en el Fiscal, que se está frente a un hecho delictuoso, el cual merece llevarse a juicio. Esta etapa termina con la emisión de la disposición de conclusión de la investigación preparatoria y no con el término de los plazos prescritos, computados en el Código Procesal, según Casación Nro. 613-2015, Puno. En esta etapa aparece formalmente la figura del Juez de Investigación Preparatoria, quien en adelante dirige el proceso.

Plazos:

Establecidos en el Art. 342 del NCPP

- Casos simples: de 120 días prorrogables por 60 días más.
- Casos complejos: de 8 meses prorrogables por 8 meses más.
- Casos crimen organizado: de 36 meses protegibles por 36 meses más.

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

Neyra (2010), la etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en el código de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. De esta forma el inicio de la etapa intermedia está representado por la conclusión de la investigación preparatoria, y durara hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o cuando se decida por el juez de la etapa intermedia – que es lo mismo que el juez de la investigación preparatoria – el sobreseimiento del proceso.

Neyra (2010), así pues, es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso.

Neyra (2010), en conclusión, culminada la investigación preparatoria, el fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponda.

2.2.1.2.2.1 La acusación

Neyra (2010), es un acto procesal que el constituye exclusivamente al Ministerio Público, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de este que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento en tal medida el órgano requiere para tal medida el órgano requiere para formular la acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación contrario *sensu* deberá solicitar al órgano jurisdiccional el

sobreseimiento definitivo de la causa, cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de un elemento componedor de tipicidad, ante la presencia de una causa de justificación o precepto permisivo, causas extintas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo que no puede sostener una acusación.

Neyra (2010), la acusación penal en sentido amplio consiste en la facultad que tiene el fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra estos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control.

2.2.1.2.2 El sobreseimiento

Neyra (2010), el sobreseimiento es la resolución emanada del órgano jurisdiccional en la etapa intermedia mediante el cual se pone fin al proceso penal iniciado con una decisión, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada, sin actuar el derecho punitivo del Estado. El sobreseimiento pese a poner fin al proceso penal reviste la forma de un auto y no de una sentencia, pero este auto debe estar debidamente fundamentado.

Neyra (2010), el NCPP 2004 ha regulado el sobreseimiento requerido por el fiscal en etapa intermedia ante el juez de la investigación preparatoria, pero además también ha previsto en etapas anteriores a la etapa intermedia el sobreseimiento provisional y definitivo en la etapa de investigación preliminar.

Neyra (2010), sin embargo, para que el juez pueda dictar el sobreseimiento requerido por el fiscal en la etapa intermedia se ha previsto de una audiencia de control de sobreseimiento y en esta se tendrá que evaluar los presupuestos mínimos necesarios para que el juez pueda dictar el auto de sobreseimiento.

2.2.1.2.2.3 Audiencia preliminar

Neyra (2010), en la audiencia preliminar las partes podrán observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección, deducir excepciones y otros medios técnicos de defensa, cuando no hayan sido planteados con anterioridad o se funden en hechos nuevos, solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de la prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, instar si fuera posible la aplicación del principio de oportunidad, ofrecer pruebas para ser actuadas en el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, presentar los documentos que no fueron presentados o señalar el lugar donde se encuentran en el caso que deban ser requeridos, objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral.

Neyra (2010), entonces, la audiencia preliminar es la etapa donde es posible debatir y contradecir cara a cara con todas las partes los fundamentos de la acusación, la legalidad de la prueba y la posible violación de derechos fundamentales y procesales.

Príncipe (2009), mediante esta audiencia preliminar se observará y debatirá la procedencia o no de la acusación, realizándose un saneamiento procesal o una reparación para iniciar el juicio oral. En este acto se discute si existe legitimidad de las pretensiones punitivas (la existencia del delito y la individualización de los autores y/o cómplices), las pretensiones resarcitorias (si el actor civil está legitimado o no de reclamar la reparación) y las vinculadas con las consecuencias accesorias (decomiso o sobre personas jurídicas). De ese modo se autoriza al juez de la investigación preparatoria controlar la acusación y, en el caso de la defensa, cuestionar el fondo de la misma. Cada una de las partes tendrá la oportunidad de pronunciarse oralmente durante dicha audiencia; y, posteriormente, el juez correrá traslado a las demás partes para la absolución de lo antedicho (artículo 351, inciso3). Luego que concluya la audiencia de control de la acusación y una vez planteados los requerimientos por

los demás sujetos procesales, el juez responsable de la etapa intermedia, siempre dependiendo del supuesto concreto, deberá cumplir el procedimiento establecido en el artículo 352.

2.2.1.2.3. Etapa de juicio

Neyra (2010), el juicio oral en el NCPP ha sufrido cambios sustanciales pues es ahí donde se manifiesta notoriamente el tránsito del sistema acusatorio mixto al sistema acusatorio adversal que tiene un fuerte componente de oralidad y debate contradictorio y, que, a su vez, demanda un desempeño totalmente diferente a lo que estamos acostumbrado los jueces, fiscales y operadores de derecho.

Neyra (2010), el juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el juez o tribunal decidirá, en base a argumentos y pruebas en el debate y contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial, la solución del conflicto.

Neyra (2010), por ello el juicio oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal.

Previa a esta fase, el Juez de Investigación Preparatoria notifica al Fiscal y demás sujetos procesales sobre el auto de enjuiciamiento. Este magistrado hará llegar al Juez Penal el auto y los actuados, los documentos objetos de incautación y pone a su orden a los investigados ante un eventual pedido de prisión preventiva dentro de las 48 horas de hecha la notificación (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación).

2.2.1.2.3.1 Fases del juicio

Neyra (2010), las fases del juicio oral son:

- Instauración de audiencia. - Da inicio al juicio oral, necesariamente se tiene que contar con la presencia del Juez, el Representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor; de ser el caso testigos y peritos. El imputado, de no encontrarse

presente en la audiencia, podrá ser declarado como reo ausente o reo contumaz, según corresponda el caso.

- Alegato de apertura. – El momento de presentación de la teoría del caso es el alegato de apertura. Es la primera información que el Juez recibe de las partes. Al hacer la exposición de la teoría se debe captar la atención y el interés de los jueces al exponer un resumen objetivo de los hechos y la prueba con que cuentan.
- Examen directo. – Es el primer interrogatorio que se efectúa por la parte que ofreció al testigo. El examen directo, es la mejor oportunidad que los litigantes tienen para establecer su acto y probarlo, brindándole al tribunal, la versión del testigo. El juzgador debe “escuchar al testigo”
- Contra examen. – Es aquel que lo lleva a cabo el abogado de la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. En el contra examen, se pone a prueba la información obtenida en el examen directo, es la mejor oportunidad que se tiene para confrontar la prueba de nuestra parte adversa.
- La prueba material. – Es un medio probatorio, al igual que la prueba testifical y la prueba pericial. La prueba material la constituyen los documentos y objetos que se presenten ante el juzgador en la audiencia de juicio oral. Ejemplo: el arma homicida, los paquetes de droga incautados.
- Las objeciones. – En el contexto donde se asegure el juego justo deben existir límites para las actuaciones de los sujetos que participan, en el proceso penal a estos límites, se les denominan objeciones. Objetar significa poner reparo a algún elemento o material de prueba que se pretenda introducir en el proceso por alguna de las partes litigantes o por el juez. El objetar no es una obligación es un derecho.
- Alegato de clausura. – En esencia el alegato de clausura es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿Por qué debe prevalecer mi caso?, el abogado

sugiere que conclusiones se deben extraer de lo que ocurrió en el debate.

- El alegato final debe ser acorde con la teoría del caso, es la última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo, debemos ser conscientes que el juzgador evaluara toda nuestra actuación en el juzgamiento.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1 Principio acusatorio

Neyra (2010), implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el sistema acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor si no también que trae consigo otras exigencias fundamentales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

2.2.1.3.2 Principio de inmediación

Neyra (2010), este principio nos informa que no debe mediar entre el juez y la percepción directa de la prueba. Para que la información sea creíble se debe asumir este principio, que trae como consecuencia que la instrucción tiene solo el carácter de solo ser una etapa preparatoria y en ningún sentido, se le otorga valor probatorio alguno a las diligencias practicadas en esta. Para la realización de este principio debemos contar con el instrumento de la oralidad porque la concentración propicia la mediación. Asimismo, es necesario para cumplir con la garantía de la inmediación, establecer la realización de una sola audiencia y con la presencia física ininterrumpida de los juzgadores, quienes evaluarán la prueba producida en su presencia.

2.2.1.3.3 Principio contradicción

Neyra (2010), este principio permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte. Es la derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa establecido en el art. 139 de la Constitución Política del Perú.

Neyra (2010), esta garantía se manifiesta en la igualdad de armas que debe existir entre las acusaciones del fiscal y la defensa del imputado. Y que la contradicción o el derecho a contradecir del imputado sea durante todo el proceso y en mayor medida dentro del desarrollo del juicio oral. Porque si pudieras resumir el derecho de defensa solo diríamos que debe existir “igualdad de condiciones”.

2.2.1.3.4 Principio de oralidad

Neyra (2010), este viene a ser un instrumento principal, que produce la comunicación oral entre las partes. Ya sea emisor o receptor. La eficacia de este principio radica en que la comunicación es oral y no escrita, por tanto, no solamente escuchamos el mensaje o la información en vivo y en directo, sino, también apreciamos necesariamente la comunicación corporal a través de los gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar las persona al hablar.

Por lo tanto, la oralidad resulta ser el mejor medio o mecanismo para la práctica de la prueba, ya que a través de la misma se expresan tanto las partes, como los testigos y peritos.

2.2.1.3.5 Principio de publicidad

Neyra (2010), este principio es la garantía más idónea para que un proceso se lleve a cabo acorde con las normas internacionales de Derechos Humanos y Constitución Política del Estado que velan por un debido proceso. Entiéndase que el juzgamiento debe llevarse a cabo

públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tengas conocimiento, como se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por el delito y controles la posible arbitrariedad de los jueces.

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Reynaldi (2021), son todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen durante un proceso penal, mientras que las partes procesales es un término más general. En ese sentido, algunos sujetos procesales pueden a su vez ser partes procesales (son portadores de una pretensión o resisten una pretensión).

Reynaldi (2021), los sujetos procesales son: el Juez, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el abogado defensor, el imputado, el agraviado, el actor civil, el tercero civilmente responsable (realizan actos procesales). Las partes procesales: Ministerio público (Formula pretensiones), abogado defensor (resiste pretensiones), el actor civil (el Juez le faculta realizar pretensiones).

2.2.2.2. Los sujetos procesales (definición)

2.2.2.2.1. El juez

El juez de investigación preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el juez realiza un control de requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa. El juez de juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como unipersonal o colegiado se determina en función al extremo

mínimo de la pena a imponerse (Poder Judicial del Perú, 2013).

2.2.2.2.2. Ministerio público

Neyra (2010), la autonomía del Ministerio Público es el eje central para decidir la dirección de la investigación y responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio, pues un elemento importante para poder pasar de un sistema inquisitivo a uno acusatorio es la activa participación de un Ministerio Público en el proceso de reforma procesal penal, objetivo que solo se logra con una institución autónoma que no sea un mero auxiliar jurisdiccional como estaba concebido el Ministerio Público de 1940.

2.2.2.2.3 Defensa técnica

La defensa técnica nace como una obligación del Estado de garantizar que todo imputado contra el que se inicia un proceso debe contar con un abogado, independientemente de la voluntad de las partes, pudiendo incluso ser impuesta contra la voluntad del imputado. En caso de impedimento de defensor lo remplazara alguno de los nombrados por el Ministerio de Justicia o el que designe el órgano jurisdiccional entre los suplentes de la defensoría de oficio, nombrados anualmente por la Corte Superior (Neyra, 2010).

2.2.2.2.4 El imputado

Neyra (2010), podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de los hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia, entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado, y cuando acusado durante la etapa de juzgamiento).

2.2.2.2.5 La víctima

La víctima es un ser al cual se le ocasiona un daño, teniendo esta la potestad o no de resarcirse, así, históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella buscaba justicia por sus propias manos, luego ella, de sujeto de derechos como era considerada, se trasformaría en un mero sujeto pasivo de una infracción de la Ley del Estado, llegando a un estado de abandono tanto a nivel de derecho penal material como procesal. En el título IV, titulado “La victima” (dentro de la sección IV “El Ministerio Publico y los demás sujetos procesales”) contiene tres capítulos: el agraviado, el actor civil y el querellante particular, todas ellas relacionada con la persona que ha sufrido algún tipo de menoscabo a raíz de un delito, pero que se diferencia la una de otra en el tratamiento legislativo que el código prodiga (Neyra, 2010).

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Neyra (2010), etimológicamente el término “prueba” deriva del latín “probatio porbationis”, que a su vez deriva del vocablo probus, que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En ese sentido la prueba, empleando un uso corriente del lenguaje, significa comprobar, verificar. Probar significa así, en sentido lato, verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

Neyra (2010), en conclusión, prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de set único modo desvirtuar la presunción de inocencia.

2.2.3.2. El derecho a la prueba

Talavera (2009), la idea fundamental es que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas. Entre estos derechos tenemos:

- Derecho a ofrecer medios de prueba.
- Derecho a que los medios de prueba sean admitidos.
- Derecho a que se actúen adecuadamente los medios de prueba admitidos.
- Derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba.
- Derecho a una valoración racional de las pruebas actuadas.
- La obligación de motivar el razonamiento probatorio.

2.2.3.3. Valoración probatoria

Talavera (2009), la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso.

Talavera (2009), la valoración de la prueba presenta dos características: de una parte, ser un procedimiento progresivo y, de otra, ser una operación compleja. En relación con la primera característica, no se debe perder de vista que, para poder dictar un relato de hechos probados, el juez previamente debe realizar diversas operaciones, las cuales le suministran elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que respecta al carácter complejo de la actividad de la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitan llegar a deducir un relato global de los hechos probados.

2.2.3.4. Sistemas de valoración

2.2.3.4.1. Sistema de prueba legal o tasada

Talavera (2009), en el sistema de prueba legal o tasada, es la Ley la que establece o prefija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba. Esto es, explicita la regla de experiencia conforme a la cual se establecerá la credibilidad de un apueba. En este sistema la Ley señala las condiciones conforme a las cuales el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y en qué casos no puede hacerlo.

2.2.3.4.2. Sistema de libre convicción

Talavera (2009), en el sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas pre establecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

2.2.3.4.2.1. La sana crítica

Talavera (2009), por disposición de la art.392.2 del NCPP, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia.

2.2.3.4.2.1.1. Reglas de la lógica

Talavera (2009), el primer grupo viene a estar conformado por las leyes o principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuesto en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto; es decir, si no ha violado alguna ley de pensar. Los principios o reglas básicas de la lógica aplicables en el proceso son: i) el principio de identidad, ii) el principio de contradicción, iii) el principio del tercero excluido, iv) el principio de la razón suficiente, v) el principio de la verificabilidad.

2.2.3.4.2.1.2. Máximas de las experiencia

Talavera (2009), el grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto.

2.2.3.4.2.1.3. Reglas de la ciencia

Talavera (2009), las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, determinan que deba recurrir a la ciencia, o sea a conocimientos que se forman por fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas de carácter científico. En la cultura moderna, la referencia a los conocimientos científicos responde de modo particularmente eficaz a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social.

2.2.3.5. Importancia de la prueba

Neyra (2010), la importancia de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del inculpado pues, como ya hemos señalado, la prueba es lo más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Neyra (2010), al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad a la decisión judicial. De esta manera, en las resoluciones judiciales, solo podrán admitirse como ocurridos los hechos que hayan sido acreditados plenamente mediante pruebas objetivas, lo que impide que aquellas sean fundadas en

elementos puramente subjetivos.

2.2.3.6. Pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba

Talavera (2010):

- Pertinencia. Exige que el medio probatorio tenga relación directa o indirecta con el hecho que es objeto del proceso.
- Conducencia. El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Sera inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.
- Utilidad. Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder – deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (Rioja, 2017)

Oré (2005), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. La ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Cabanellas (2003, como se citó en Rioja, 2017), afirma que la palabra sentencia procede del latin sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina

quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (Rioja, 2017).

2.2.4.2. Estructura

2.2.4.2.1. Parte expositiva

SchÖnbohm (2014), el Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión “cabecera” cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella esta acrecería no solamente de cabeza, sino también de una orientación. El inciso 1 del art. 394 solo exige como requisito que la sentencia haga mención al juzgado penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque obviamente, esto carecería de sentido.

SchÖnbohm (2014), a todas luces, resulta lógico que estos datos figuren al inicio de una sentencia, dado que proporcionan información necesaria respecto a quien ha sido el acusado, quienes han participado en el juicio oral, cuando y donde ha sido dictada la sentencia, y quien la ha emitido. Recién después debe venir la fundamentación de la sentencia. Cabe resaltar que si bien los datos requeridos por la norma art. 394, inc.1 son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debiera requerirse algunos requisitos complementarios a los cuales nos referiremos más adelante. Puede concluirse entonces que los datos del art. 394, inc. 1 forman partes integrales de la sentencia, por tanto, si alguno de

estos falta, esta no está completa y puede, por ende, ser recurrida.

SchÖnbohm (2014), se debe diferenciar la fundamentación de la sentencia de la cabecera de la misma. La primera tiene como función justificar la decisión tomada por el tribunal, la cual consta en la parte resolutive de la sentencia. Mientras que la cabecera sirve para identificar a las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces a cargo; esta última no tiene, por tanto, como función la fundamentación de la sentencia. Tampoco sería recomendable que los requisitos del inc. 1 del art. 394 formaran parte de la fundamentación, dado que si esto fuera así, llevaría como consecuencia que cuando tuviera que modificarse estos datos, lo cual se da con mucha frecuencia, tendría que cumplirse con el complicado proceso de corregir la fundamentación de una sentencia; mientras que, si estos no forman parte de la fundamentación, la corrección puede darse sin ningún problema.

2.2.4.2.2. Parte considerativa

SchÖnbohm (2014), la parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil pues-, debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien toso los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de las sentencias.

Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394 del NCPP.

2.2.4.2.2.1. La motivación

SchÖnbohm (2014), la importancia de la motivación ha sido resaltada por varias sentencias del Tribunal Constitucional. Según el TC (Exp. Nro. 00728-2008-PHC/TC) “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas

en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”. Según la referida sentencia del TC, esta garantía constitucional se vería vulnerada en los siguientes supuestos:

- Inexistencia de la motivación o motivación aparente.
- Falta de motivación interna de razonamiento.
- Deficiencias en la motivación externa.
- La motivación insuficiente.
- La motivación sustancialmente incongruente.
- Motivaciones cualificadas.

SchÖnbohm (2014), entonces todos los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. La sentencia y su fundamentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de una sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tienen que describir lo que ha sido objeto de la audiencia.

En resumen, la fundamentación debe seguir las siguientes pautas:

- El hecho criminal debe ser descrito claramente para su debida identificación. Ello permitirá controlar que los hechos por los cuales se están juzgando a una persona, sean idénticos a los hechos por los cuales fue acusado.
- Los hechos deben ser descritos de manera completa, de manera que pueda comprobar la exactitud y coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia.
- La descripción de los hechos en el caso de la condena debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el

grado de culpabilidad y así determinar la pena.

- Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen.
- La fundamentación debe ser libre de contradicciones sin atropellar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

SchÖnbohm (2014), la fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos facticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado.

SchÖnbohm (2014), en la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe estar con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuales deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tienen que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión.

La sentencia y su fundamentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia, ejemplo, un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros (Schönbohm, 2014).

SchÖnbohm (2014), el NCPP, no exige describir el pasado, las relaciones o circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1, el juez tiene que tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc.2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Par establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art 46 del CP el juez tiene que considerar las carencias de antecedentes penales (inc.1ª), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc.1 c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h).

SchÖnbohm (2014), en el mismo sentido, el inc.2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes contiene elementos que solamente se pueden valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así, por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancias agravantes ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar esta agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en la que ha crecido el imputado.

SchÖnbohm (2014), sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que estos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se les puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera. La consecuencia de esto es seria, pues la determinación de la pena queda en lo impreciso y

carece de un fundamento sólido.

2.2.4.2.3. Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (Rodríguez, 2012).

2.2.4.2.3.1. Aplicación del principio de correlación

Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

2.2.4.2.3.2. Presentación de la decisión

Rodríguez (2012), la decisión judicial debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto

la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

Exhaustividad de la decisión, este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.4.3. Requisitos de la sentencia

SchÖnbohm (2014), las bases legales para las sentencias son reguladas principalmente en los artículos 139 inc.5 de la CPE y en los artículos 349,395,397,398,399,425,433 y 444 del NCPP. Estas normas no agotan las reglas que se tienen que tomar para la fundamentación de una sentencia, son complementadas por la práctica y las necesidades de lograr la debida claridad y comprensibilidad de la fundamentación. El art. 398 del NCPP regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art.399 hace lo propio respecto de una sentencia de condena

SchÖnbohm (2014), la norma central para la estructura de la sentencia se encuentra en el Art. 394 NCPP, esta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

A. Cabecera (Art.394.1)

- Juzgado penal
- Lugar y fecha
- Nombre de los jueces y de las partes
- Datos personales del acusado

B. Resumen de la acusación (art.394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art.394.2 segunda parte).
- Orden: pretensión penal, pretensión civil (esta no es obligatoria), pretensión de la defensa.
- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art.394.3).
- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de la prueba (art.394.3).
- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art.394.4).
- Parte resolutive (art.394.5).
- Firma del juez o de los jueces (art.394.6).

Puede concluirse entonces que los datos del art. 394, inc.1 forman parte integral de la sentencia, por tanto, si alguno de éstos falta, esta no está completa y puede, por ende, ser recurrida.

2.2.4.4. La importancia de la motivación de la sentencia

SchÖnbohm (2014), la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida sin problemas. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

2.2.5. El recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

Valderrama (2021), la amplia libertad de acceso a éste, al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

Valderrama (2021), la procedencia del recurso de apelación contra resoluciones (autos o sentencias) se asienta en la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, reconocido en el numeral 6 del art. 139 de la Constitución Política del Perú. El conocimiento del recurso de apelación se realiza por un órgano jurisdiccional superior en grado y que se interpone

contra la sentencia final de la primera instancia o contra autos. Por tanto, no existe segunda instancia sin recurso de apelación. En consecuencia, la apelación como recurso apertura la actividad jurisdiccional denominada segunda instancia.

2.2.5.2. Formalidades del recurso

A. Sujetos legitimados

Valderrama (2021), los legitimados para interponer el recurso de apelación son aquellos a quien la Ley se lo confiere expresamente, es decir a quienes tengan intereses directo y estén facultados para interponerlo; el Ministerio Público puede incluso interponerlo en favor del agraviado, además de su interposición dentro del plazo de Ley y la fundamentación de hecho y derecho correspondiente. Todo esto de conformidad al numeral 1 del art. 405 del NCPP.

B. Pretensión impugnatoria

Valderrama (2021), los requisitos de formalidad en cuanto a la motivación que debe contener el escrito descansan en los siguientes:

- Precisión de los puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación.
- Fundamentos del hecho del error.
- Fundamentos de Derecho del error.
- Pretensión concreta.

C. Plazo de interposición

Artículo Nro. 414 del Código Procesal Penal

- Cinco (05) días para el recurso de apelación contra sentencias.
- Tres (03) días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios.

D. Doble control de admisibilidad

En primer término, el recurso es dirigido ante el órgano de primera instancia que dictó

el auto o la resolución materia de impugnación (A quo) quien debe elevar este escrito ante la Sala Superior Penal. Así, cuando este rechace la interposición del recurso, el impugnante estará facultado para interponer recurso de queja con el objetivo que la Sala Superior (Ad quem) conceda la apelación negada por el Ad quo. (Valderrama, 2021).

2.2.5.3. Apelación de autos

Valderrama (2021), los autos objeto de apelación a los que se refiere el legislador cuando en el inciso e) del art. 416.1 del NCPP menciona “autos expresamente declarados apelables”, se refiere a los artículos contenidos en el NCPP: 37, 103, 204, 246, 251, 278, 279, 280, 284, 309, 315, 347 y 352.3.

Valderrama (2021), sin embargo, en el mismo inciso también señala “o que causen gravamen irreparable” con lo cual nos damos cuenta que se trata de un numerus apertus o lista abierta. En ese orden de ideas, es procedente, por ejemplo, apelar el auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada y sentencia anticipada o la declara fundada, tanto más si la desestimatoria causa gravamen irreparable al cancelar la vía consensuada y la aplicación de un beneficio premial al imputado. Afirmar que no procede esta apelación infringiría a la pluralidad de instancia respecto de las decisiones judiciales que causen estado.

Procedimiento

La apelación de autos inicia una vez recibido el escrito de apelación, la sala de apelaciones trasladara el recurso a los demas sujetos procesales por el plazo de 5 días para así garantizar el derecho de defensa de todos los sujetos procesales.

Al término del traslado, es decir, vencido el plazo de 5 días, hayan presentado o no las demás partes sus contestaciones, se realiza el examen de admisibilidad que consiste en verificar: i) que haya sido interpuesto por el sujeto legitimado ii) dentro del plazo de ley y por escrito iii) que se precise los puntos de la resolución impugnada expresando fundamento de hecho y de derecho iv) solicitando la pretensión determinada. Neyra (2015, como se citó en

Valderrama, 2021).

2.2.5.4. Apelación de sentencias

Procedimiento

Valderrama (2021), la apelación contra sentencias inicia cuando la sala superior o en su caso el juzgado recibe los autos y corre traslado a los demás sujetos procesales por el termino mínimo de 5 días, vencido este término, haya presentado o no sus intereses las demás partes, se realiza el examen de admisibilidad que consiste en verificar: i) que haya sido interpuesto por el sujeto legitimado ii) dentro del plazo de ley y por escrito iii) que se precise los puntos de la resolución impugnada expresando fundamento de hecho y de derecho iv) solicitando la pretensión determinada.

Valderrama (2021), finalizado el examen, se resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto en cuyo caso se señalará fecha y hora para la audiencia de apelación correspondiente previo traslado a las partes.

2.2.5.5. Audiencia de apelación

Valderrama (2021), resuelta la admisión probatoria, se convoca a las partes a una audiencia de apelación; es obligatoria la asistencia de la parte recurrente pues si el acusado no concurre a la audiencia que solicito mediante su escrito se procederá a la declaratoria de inadmisibilidad de todo el recurso, sin embargo, no se declarara inadmisibile si quien apelaron fueron los sujetos procesales distintos al imputado y este último no se presenta.

Valderrama (2021), de conformidad al art. 393 del CPP, el plazo para la deliberación es secreta y dura diez días, en cuyo término deberá expedirse sentencia mediante resolución que requiera dos votos conformes, es decir, mayoría de votos. Finalmente, el sentido de la audiencia de apelación está prevista en el numeral 3 del art. 425 del CPP: Nulidad, confirmación o revocatoria.

2.2.5.6. Nulidad, confirmación o revocatoria de la resolución impugnada

Valderrama (2021), es decir, el resultado de la sentencia de segunda instancia importa que la decisión final incida sobre la remisión de los autos al “a quo” para que sean corregidos en caso se produzca el efecto del reenvió, la anulación de la sentencia cuando el motivo del recurso se deba a un quiebre de las normas y garantías procesales, siempre que hayan causado grave perjuicio indebido al recurrente cuando se advierta una infracción procesal insubsanable.

Otro motivo de anulación procede cuando se advierte la indefensión del imputado constitucionalmente entendida como la infracción a la norma procesal que ha privado o limitado su facultad de alegar y justificar sus derechos e intereses para que le sean reconocidos (San Martín, 2019).

Valderrama (2021), sin embargo, respecto de los defectos estructurales de la sentencia (que también puede representar) no cabe de manera alguna una anulación. Lo que NO es subsanable es: i) la falta de claridad de hechos probados, ii) falta de fundamentación (ausencia de valoración) e infracciones en la composición del órgano jurisdiccional darán lugar a la anulación.

Valderrama (2021), en caso de advertirse el vicio “in procedendo” por observación de la norma procesal insubsanable, la anulación de la sentencia de primera instancia ocasionara un nuevo juicio (efecto con reenvió), deberá realizarlo jueces distintos a los que intervinieron inicialmente, ello por la necesidad de evitar una contaminación en la mente del juzgador, lo que se supera la delegar la competencia u otro juzgador.

Carnelutti (1928, como se citó en Valderrama, 2021) afirma que la confirmación o revocación tiene lugar cuando se estima una apelación por motivo de fondo, referida a algún punto vinculado directamente con el objeto del proceso. Puede tratarse de una sentencia absolutoria o condenatoria, y en este último caso además puede aumentar o disminuir la pena

o la reparación civil, según la pretensión impugnativa, el principio de correlación de la prohibición de “reformatio in peius” (prohibición de reforma en peor) cuando el único impugnante sea el imputado y se impondrá como techo la petición de acusación en cuanto a los hechos y a la calificación jurídica.

2.2.6. El robo agravado

2.2.6.1. Concepto

Salinas (2013), se define como al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar algún o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan el delito de robo.

Salinas (2013), el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia el operador al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el art. 188 y luego el o los incisos pertinentes de la art. 189 del Código Penal. Actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial de solo indicar como fundamento jurídico algún inciso del art. 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo.

Descripción legal

El delito investigado se encuentra tipificado como tipo base en el Art. 188 del C.P.- el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; y sus agravantes se encuentran inmersas en el Art. 189 de este mismo cuerpo normativo. En este segundo artículo se diferencian tres partes (párrafos), que contienen sus agravantes específicas, las cuales se detallan a continuación:

1er Párrafo:

Código Penal (2021), la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1) En casa habitada; 2) Durante la noche y en lugar desolado; 3) A mano armada; 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajero de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimiento de hospedaje, y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles, integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos; 6) Fingiéndose de ser autoridad o servidor público trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7) En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos; 8) Sobre vehículo automotor.

2do Párrafo:

Código Penal (2021), la pena será no menor de veinte años ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2) Con abuso de la

incapacidad física o mental de la víctima o el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3) Colocando a la víctima a su familia en grave situación económica; 4) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

3er Párrafo:

Código Penal (2021), la pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.2.6.2. Tipicidad en el delito de robo agravado

Salinas (2013), importa igual que el hurto, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

Salinas (2013), no obstante, a parte del dolo directo, es necesario un elemento del tipo subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho punible del robo.

2.2.6.3. Antijuricidad en el delito de robo agravado

Salinas (2013), la conducta típica del robo simple será antijurídica cuando no concurra alguna circunstancia prevista en el art.20 del Código Penal que le haga permisiva, denominadas causas de justificación, como puede ser la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción, etc. Si por el contrario, en un caso particular, el operador jurídico llega a la conclusión de que concurre, por ejemplo,

consentimiento valido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble, así se verifique que este último actuó con violencia, la conducta será típica del robo simple, pero no antijurídica y, por tanto, irrelevante penalmente. En un caso concreto, corresponde al operador jurídico determinar cuando opera una causa de justificación.

2.2.6.4. Culpabilidad en el delito de robo agravado

Salinas (2013), la conducta típica y antijurídica del robo simple reunirá el tercer elemento del delito denominado culpabilidad, cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufra de anomalía psíquica ni es menor de edad; después de verificar si el agente conocía o tenía conciencia de la antijurídica de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho. Aquí perfectamente puede presentarse la figura del error de prohibición, prevista en el art.14 del C.P., la cual ocurrirá cuando el agente sustrae violentamente un bien que posee la víctima en la creencia errónea que el bien es de su propiedad o cuando el sujeto activo se apodere violentamente de un bien mueble creyendo erróneamente que cuenta con el consentimiento de la víctima.

2.2.7. Autoría y participación

2.2.7.1. Concepto

El tema de la “autoría y participación” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quien o quienes son los autores de un delito y quien o quienes sus partícipes. La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por si o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal prescribe: Mata, lesiona, roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, le ayuda haciéndose su cómplice (Valderrama, 2021).

2.2.7.2. Tipos de autoría:

2.2.7.2.1. Autor directo

Ius latin (2019), es quien realiza directamente un delito figurando como la persona que ejecuta la acción delictiva. El autor directo es el sujeto que domina la acción, realizando personalmente el comportamiento descrito en el tipo penal.

2.2.7.2.2. Autor mediato

Ius latin (2019), es quien utiliza a otra persona como instrumento para realizar un delito con el objetivo de aparentar que no tuvo participación en el acto criminal. El autor mediato realiza el delito mediante personas denominadas instrumentos. La persona que actúa como instrumento puede ejecutar un delito ya sea por un engaño, amenaza o intimidación por parte del autor mediato. Sin embargo, existen casos en la que el instrumento si tienen conocimiento del delito por lo que tendría responsabilidad penal. Cabe precisar que, para ambos casos, el Código Penal peruano indica que: Art. 23.- “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”.

2.2.7.2.3. Coautoría

Ius latin (2019), son coautores quienes realizan el hecho conjuntamente, lo que implica la decisión colectiva de realizar el hecho infractor y la colaboración conjunta de manera consiente y voluntaria. Requisitos: 1) Decisión común de cometer la infracción, lo que posibilita una decisión del trabajo o distribución de funciones. 2) Aporte esencial, de modo que el retiro del aporte de uno de los intervinientes pudiera ocasionar la frustración del plan de ejecución. 3) Tomar parte en la fase de ejecución, donde cada sujeto coautor tiene un dominio parcial del acontecer.

2.2.7.3. Tipos de participación:

2.2.7.3.1. Cómplices primarios

Ius latin (2019), quien coopera o contribuye con el autor en la realización del delito. Su participación debe ser indispensable, eficaz y trascendente. Apoyo esencial.

2.2.7.3.2. Cómplice secundario

Ius latin (2019), su participación es accidental y secundaria. Apoyo prescindible. Para diferenciar se debe aplicar la teoría de la escasez.

2.2.7.3.3. Instigador

Ius latin (2019), es quien a propósito persuade o influye a una persona para que realice un delito. A través de ventajas, dadas, promesas etc.

2.2.8. Grado de desarrollo del delito

2.2.8.1. Tentativa

Salinas (2013), estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes en que se encuentra en plena sustracción de los bienes y lo detienen o cuando está en fuga con el bien sustraído y es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

Salinas (2013), el origen de discusión depende del concepto que ensayamos sobre el apoderamiento del bien mueble. Si sostenemos que el apoderamiento se constituye en el instante en que el agente toma en su poder el bien después de haberlo sustraído, llegaremos a la conclusión de que teniendo en su poder el bien ya el robo consumado, así el agente haya sido detenido dándose a la fuga; en cambio, si sostenemos que hay apoderamiento desde el instante en que el agente tiene la disponibilidad real o potencial del bien, esto es, puede disponer libremente del bien sustraído, llegaremos a la conclusión de que habrá tentativa

cuando el agente es sorprendido y detenido en plena huida del lugar después de haber despojado de la posesión de su bien mueble a la víctima. Aquí se trata de una tentativa acabada o lo que en forma inapropiada algunos denominan robo frustrado.

2.2.8.2. Consumación

Salinas (2013), de los argumentos expuestos para la tentativa, se concluye que habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima. En la doctrina peruana y a nivel jurisprudencial, se ha dispuesto la teoría de la disponibilidad como elemento fundamental para diferenciar la tentativa de la consumación. En otros términos, en el Perú es común sostener y afirmar que se ha impuesto la teoría de la *ablatio*. Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo. La consumación tiene lugar en el momento mismo que luego de darse por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, surge la posibilidad de disponibilidad real o potencial del bien mueble por parte del agente.

Sentencia plenaria Nro.01-2005/DJ-301-A, este acuerdo define los parámetros específicos para la consumación de este delito, adoptando lo que aporta la llamada teoría de la “*ablatio*”. Estableciendo:

- Si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo.
- Si el agente es sorprendido *infraganti* o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.
- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero

otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

2.2.9. La pena privativa de la libertad

2.2.9.1. Concepto

Amparo (2013), menciona que la pena privativa de la libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 C.P).

2.2.9.2. Criterios para la determinación de la pena

2.2.9.2.1. Sistema de tercios de la pena

Redaccion La Ley (2021), la doscificacion de la pena no se agota en el principio de culpabilidad, sino, se considera el principio de proporcionalidad contemplado en el articulo VIII, del Titulo Preliminar, del Codice Penal, como limite al IUS PUNENDI, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, en sintonia con las finalidades preventivas, protectoras y resocializadoras.

Redaccion La Ley (2021), el sistema de tercios, implementado por la Ley Nro. 30076, divide en tres segmentos la pena legal prevista en el Codice Penal y, a partir de ello, operan las atenuantes y/o agravantes que prevee el articulo 45-A del referido cogido, para finalmente situarla en alguno de ellos.

Se trata, de un procedimiento tecnico y valorativo a cargo del juez que ha de permitir, una vez calificados los hechos probados, la concrecion cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sancion penal (Redacción La Ley, 2021).

2.2.9.2.2. Pena abstracta y pena concreta

Valderrama (2021), la primera fase de la pena, en sentido general, es la determinacion de la pena señalada en la ley, tambien llamada determinacion legal de la pena

o pena abstracta. Así las cosas, la pena abstracta es aquella que está determinada en el tipo penal (pena no menor de ... y no mayor de ...), sirve como referencial, ofrece un espacio punitivo original y constituye un primer momento antes de la determinación judicial de la pena. En cambio la pena concreta es la segunda fase de la pena, se trata de la determinación judicial de la pena pues se determina por la judicatura en el caso en concreto en el momento de emitir una sentencia.

2.2.9.2.3. Agravantes y atenuantes genéricos

Valderrama (2021), se encuentran consignados en el artículo 46 del C.P. y se denominan genéricos al aplicarse como plataforma inicial de la determinación de la pena, siempre que no existan agravantes específicos o cualificados. Tienen un impacto al momento de calcular la pena concreta en aras de determinar el quantum exacto y son ocho (08) circunstancias atenuantes (inciso 1) y catorce (14) circunstancias agravantes (inciso 2).

2.2.10. La reparación civil

2.2.10.1. Concepto

San Martín (2019), menciona que es un derecho que corresponde a las víctimas de la comisión de un delito, en tanto este ha ocasionado un daño a la persona, un daño que afecta sus derechos. Nuestro ordenamiento penal desde siempre nos dice que, tanto el delito, la reparación civil, se trabaja, se une a la sanción penal. Desde luego existen diferencias fundamentales entre la acción civil que es ex daño y la acción penal que se refiere a vulneraciones de bienes jurídicos. Y en tanto se entiende, que por lo general un delito genera daños, es que por razones de economía procesal se ha dispuesto siempre, que en el proceso penal se pueda instar conjuntamente la búsqueda de la sanción y la búsqueda de la reparación civil.

San Martín (2019), nuestro código penal le da un marco preciso, pero limitado a la reparación civil y solamente comprende la llamada acción restitutoria, devolver el bien que

como consecuencia del delito fue despojado a la víctima, a su propietario. Reparar si este bien ha sido afectado, y finalmente lo nuclear, que es la indemnización por daños y perjuicios, daños de carácter patrimonial, lucro emergente y luego también el daño extra patrimonial que tienen que ver con el daño moral (afectación al sentimiento subjetivo de congoja, de dolor psíquico, de malestar profundo que en su psiquis experimenta la víctima como consecuencia de la acción criminosa) y el daño a la persona (Es aquel daño existencial, que se refiere a la afectación de sus posibilidades y sus planes de vida, su futuro proyectado y que ha sido afectado por la comisión del delito); el lucro cesante y el daño emergente, como daños patrimoniales están en función a lo específicamente patrimonial que ha afectado la conducta delictiva en cuanto a sus posibilidades de trabajo, la pérdida de ingresos, la perdida de contratos, la perdida de actividad lucrativa que ha podido realizar y que el delito, esta acción dañosa le ha generado.

El Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116, aprobado por la más alta instancia de ese poder del Estado, establece como doctrina legal los principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento para todos los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo.

Campos (2019), menciona que dicho acuerdo plenario precisa que, la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional, pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. De la misma forma los Jueces Supremos, han indicado que se reconoce, por tanto, la posibilidad real de que, pese a un pronunciamiento o una absolución, en función a los diferentes criterios de imputación del derecho penal y el derecho civil, corresponde imponer una reparación de naturaleza civil.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de Rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

3. HIPÓTESIS

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2022, ambas son de calidad muy alta.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, 2010, p. 40).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, 2010, p. 524).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, 2010, p. 106).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, 2010, p. 5-7).

4.2. Diseño de la investigación

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, 2010, p. 172).

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, 2010, p. 148). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, 2010, p.151). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la

obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02, Distrito Judicial De Piura – Piura. 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas (2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa: Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa: Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Gen eral	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo	Determinar la calidad de las sentencias de primera	De acuerdo a los parámetros normativos,

	agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022?	y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02-Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022.	doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N°04755-2011-0-2001-JR-PE-02-Distrito Judicial de Piura - Piura. 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado B – Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10						
								X	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	46				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Que, los hechos expuestos por el Representante del Ministerio Público en juicio oral, ante el Juzgado Penal Colegiado “B” del Distrito de Piura, lograron crear suficiente convicción y certeza en los magistrados, respecto de la comisión de un delito, en este caso: Contra el patrimonio – robo agravado, el cual se encuentra subsumido en el art. 188 CP (Tipo base) y su posterior agravante en el art.189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del CP; delito que, para su configuración normativa no solo exige la violencia o amenaza del sujeto activo, o alguna de sus causales de agravantes, sino también la acreditación del bien sustraído.

En ese sentido y según la hipótesis expuesta por el titular de la acción penal, se estableció la vinculación/participación a título de coautor del hoy sentenciado, hipótesis cimentada en los fundamentos de hecho y derecho enunciados en juicio oral, y como resultado de ello se logró enervar la presunción de inocencia que le asiste a todo justiciable al momento de encarar un proceso penal. En esa misma línea la defensa técnica del investigado, mediante prueba de descargo intento desvirtuar lo postulado por el Ministerio Público, con resultado negativo.

Según la doctrina, la estructura de la sentencia consta de tres partes (expositiva, considerativa y resolutive); con relación a la parte expositiva, está compuesta por el encabezamiento, que son los datos importantes (nombre del juzgado, nombre de los jueces, número de resolución, fecha, nombre del procesado, etc), el asunto (imputación del delito de robo agravado a título de coautor, en agravio de una pareja de personas) y el objeto del proceso, el cual se basa en: i) la pretensión fiscal (pena privativa de la libertad de 16 años y una reparación civil de 25.000 Nuevos Soles, ii) pretensión de la defensa (la no participación de su patrocinado en el

delito imputado). Esta primera parte de la sentencia (expositiva) tiene la calidad de “muy alta”, toda vez que, como se ha demostrado, cumple con los requisitos pre establecidos.

Parte considerativa, definida básicamente por la valoración probatoria en juicio oral, respetando preceptos como la sana crítica, la lógica o la máximas de la experiencia, entre otras.

Valoración probatoria de cargo:

- Voucher: Se ha logrado demostrar la preexistencia del dinero, conforme lo dispone el art. 201 del CPP, esto es, con cualquier medio de prueba idóneo. En este caso mediante el voucher expedido por la entidad financiera Caja Sullana, con una suma ascendente a veinte mil (20.000) Nuevos Soles.
- Acta de reconocimiento fotográfico en el álbum policial: Diligencia mediante la cual los agraviados reconocen al imputado como el autor del delito cometido en su agravio.
- Examen de los agraviados: Quienes han narrado la forma y circunstancias del robo agravado del cual fueron objeto, el 20ABR2011 en horas de la noche, cuando se trasladaban a bordo de un taxi. Asimismo, en audiencia confirmaron de manera categórica y contundente que el acusado fue quien mediante amenaza con arma de fuego los despojo del dinero.
- Declaración como prueba de cargo: Según el acuerdo plenario 02-2005, establece tres exigencias respecto de la declaración de los agraviados, a fin de que estas sean tomadas como válidas por el órgano jurisdiccional.
- Relación entre el acusado y los agraviados, éstos antes del hecho ocurrido el 20 de abril 2011 no se conocían, por ende, no han tenido problemas, que razón habría

para que los agraviados después de reconocer fotográficamente al acusado, y al observarlo físicamente confirmen que no se equivocaron en el reconocimiento al señalar al acusado como uno de los que participaron en el robo.

Valoración probatoria de descargo:

- Examen de testigos: La madre del procesado refirió que su hijo el día de los hechos se encontraba en una clínica, en razón que había nacido su primer hijo; su tío indico que el procesado conduce su mototaxi todo el día, por ello al momento de cometido el hecho ilícito él se encontraba trabajando. Pruebas que no contrarrestan lo vertido por los agraviados, ya que, al ser familiares directos del procesado, tienen un interés particular con el resultado del proceso, por cuanto resulta poco creíble sus versiones.
- Cabe precisar que, examinado el procesado, estableció que el día de ocurrido los hechos ilícitos, él se encontraba en la clínica, toda vez que había nacido su primer hijo, versión que constituye prueba insuficiente, ya que no fue aparejada con el acta de nacimiento que pueda acreditar como cierto dicho acontecimiento.

Juicio jurídico (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad)

- La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal, es un delito pluriofensivo, ya que ataca bienes jurídicos protegidos como son: la libertad, integridad física, vida, patrimonio, su agravante artículo 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas). 3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros). El tipo penal necesariamente se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien mueble, sustracción mediante violencia- despliegue de energía

del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento como tal, para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento, el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída.
- La participación, el grado de participación del acusado es la de coautor, conforme lo establece el art 23 del CP, en cuanto que hubo co-dominio para la ejecución, consumación del hecho (reparto de roles).
- Es antijurídico, en razón que la conducta del sujeto activo va en contra de la normativa legal vigente, en ese sentido es válido establecer que, si hay tipicidad, consecuentemente la acción será antijurídica; salvo se encuentren causas de justificación, como: legítima defensa, estado de necesidad justificante, ejercicio regular de un derecho o el cumplimiento de un deber.
- Es culpable, la persona típica y antijurídicamente responsable, siempre y cuando se superen los filtros de: enfermedad mental, minoría de edad, miedo insuperable, estado de necesidad exculpante, obediencia jerárquica, error de prohibición y error de comprensión cultural.

Después de un análisis minucioso de la parte considerativa, se ha podido evaluar la correcta praxis de la oralización probatoria, la cual fue sometida a conainterrogatorio y finalmente

valorada por el colegiado, lo cual hace que obtenga una calificación de “muy alta”, toda vez que, su desarrollo se ha dado de manera prolija.

Parte resolutive, conocida también como la parte donde tiene a lugar el fallo (condenatorio o absolutorio). Este fallo debe guardar relación, congruencia con el desenvolvimiento de la parte considerativa, de allí el Principio de correlación. Este principio se cumplirá si la decisión judicial resuelve: a) sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, es decir, la sentencia debe ser emitida respecto de la acusación del representante del ministerio público, bajo esos términos, no más, no menos; b) en correlación con la parte considerativa, ósea respecto de todo lo actuado en juicio oral (oralización probatoria), el juez no puede pronunciarse sobre hechos que no hayan formado parte de la oralización, que no hayan sido puestos bajo el examen de conainterrogatorio; c) sobre la pretensión punitiva, la cual en el presente caso, el Ministerio Público solicitó se imponga una pena de 16 años, la cual no logró, otorgando el colegiado una de 12 años, sin embargo, la sentencia se encuentra bajo el rango de la pretensión fiscal; d) sobre la pretensión civil, donde, el titular de la acción penal solicita una reparación civil en favor de los agraviados, suma ascendente a 25.000 Nuevos Soles, siendo esta otorgada por los jueces. Evidentemente se encuentra en el parámetro de lo requerido. Entonces podemos decir que, se ha realizado la correcta aplicación del principio de correlación, el cual impera en esta parte de la sentencia bajo sanción de nulidad de su incumplimiento. En ese sentido se concluye que, la parte resolutive de la presente sentencia en estudio, tiene calidad de muy alta, debido a la correcta aplicación del principio de correlación.

Respecto de la sentencia de segunda instancia (parte expositiva, considerativa y resolutive), fragmentos que alcanzan la calidad de muy alta, dicha nominación se debe a que el órgano superior jerárquico, ha valorado las pruebas sometidas a juicio de la misma manera que su similar de inferior grado, en cuanto no se ha integrado prueba nueva que rebata la valoración

surgida en primera instancia, en consecuencia, confirmaron en todos sus extremos la sentencia emitida por el juzgado colegiado penal.

6. CONCLUSIONES

La sentencia judicial de primera y segunda instancia, sobre el delito: Contra el Patrimonio - robo agravado, emitidas por el Colegiado Penal "B" y la Primera Sala de Apelaciones del Distrito judicial de Piura respectivamente, en el expediente Nro. 07455-2011-0-2001-JR-PE-02, cuentan con la calidad de muy alta.

Existe una adecuada aplicación de los preceptos jurídicos, tanto de carácter procesal como penal, dato no menos relevante, ya que, dicha ascensión les da la calidad de muy alta a las sentencias recurridas. Dicha afirmación (calidad de muy alta) se ha esbozado de forma detallada en el análisis de resultado del presente trabajo de investigación. Se puede decir, además de lo vertido en el apartado 5.2 que, la variable en estudio se ha desarrollado de forma prolija, diligente, en irrestricto cumplimiento de los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal, así como también de la correcta aplicación de la doctrina y jurisprudencia de los acuerdos plenarios en la materia.

Sumado a ello, se puede apreciar la correcta aplicación del principio de correlación o congruencia procesal, se ha establecido en la doctrina y jurisprudencia que las sentencias deben estar dotadas de este principio. Principio mediante el cual se establece que, debe haber una secuencia correlativa con ausencia de ilogicidad, es decir, la parte considerativa (valoración probatoria) de una sentencia debe guardar relación, conexión con la parte resolutive (fallo judicial] de la misma, cuando se alcanza este nivel de congruencia entre ambas partes de la sentencia, la motivación se erigirá sobre bases sólidas. No se puede emitir una sentencia en base a elementos probatorios no sometidos a contrainterrogatorio, es decir, no oralizados en juicio, ya que no solo atenta contra el principio de correlación, si no también

contra el principio de inmediación, (contacto directo con la fuente de prueba) puntos de gran relevancia en un estudio de sentencias, puntos que, en el presente caso, han sido atendidos de manera correcta. En ese sentido se puede concluir que, la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado “B” y la sentencia de segunda instancia, la cual se desprende de la primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior, ambas del Distrito de Piura, tienen la calidad de muy alta, condición que a nuestro parecer se encuentran con arreglo a ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar. En Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica: Primera edición.
- Amparo, M. (2013). Sanciones penales en el sistema jurídico Peruano. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Anicama, A. (2019). Modernización del sistema de administración de justicia. Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.
- Banco Mundial para el Desarrollo Sostenible. (2017). Informe anual 2017. Banco Mundial para el Desarrollo Sostenible.
- Bascuñán, A. (2002). El robo como coacción. REJ – Revista de Estudios de la Justicia, 55-125. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/46550803.pdf>
- Cabana, E. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio, robo agravado expediente N°01399-2016-18-0201-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2020. Informe de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ancash.
- Campos, E. (19 de Noviembre de 2019). Lpderecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica, Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J., y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. Tipos de muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal/ Dep. Snitat i Anatomia Animals Universitat Autònoma de BARCELONA, 08193-Ballaterra, Barcelona. Obtenido de [https://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](https://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cavero, C. (2017). La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país. Informe de pregrado, Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Lima.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Consejo privado de competitividad . (2019). Informe de competitividad . Lima: Consejo privado de competitividad .
- De la Cruz, Y. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado, expediente N° 45955-2008-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima-Lima,2021. Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima, Lima. Recuperado el 30 de Octubre de 2021, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21263/AGRAVADO_CALIDAD_DE_LA_CRUZ_INOCENTE_YEDITH_ANABEL.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Domínguez, J. (2015). Manual de metodología de la investigación científica (MIMI). Tercera edición, 120. Chimbote, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/manual_de_metodologia_de_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADfica_MIMI.pdf
- Flores, A. (2016). Derecho procesal penal I. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. (Primera edición ed.). (U. C. Chimbote, Ed.) Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77
- Gallardo, M. (2020). Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. Lima. 2018. Informe de posgrado, Centro de altos estudios nacionales, Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. (U. ESAN, Ed.) Tiempos de opinión, 76-89. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. (s.f.). Obtenido de <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- IU SLatin. (2019). Autoría y participación en el derecho penal: Tipos y diferencias. Revista Latinoamericana de Derecho.
- La Ley. (19 de Enero de 2022). Motivación Fáctica: Corte Suprema: ¿Qué es el principio de congruencia o correlación? El ángulo legal de la notcia. Obtenido de <https://laley.pe/art/12678/corte-suprema-que-es-el-principio-de-congruencia-o-correlacion>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cuallitativa.En: Lenise Do Prado, M.,De Souza,M. y Carraro,T.

- Investigación cuaitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°9. (pp.87-100). . Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277- 299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio Público Fiscalía De La Nación. (s.f.). Ministerio Público Fiscalía De La Nación. Obtenido de https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/
- Moreno, J. (29 de Diciembre de 2019). LP-Pasión por el derecho. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=BmTogx-aCsw&lc=UgyOo0hx7eC8kJvdik14AaABAg>
- Muñoz, D. (2014). Constructores propuestos por la asesora de investiigación en el IV Taler de investigación-Grupo-B-Sede-Central. . Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2010). Manual de juzgamiento, prueba y licitación oral en el nuevo modelo procesal penal. Lima, Perú: IDEMSA. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: IDEMSA. Obtenido de https://www.academia.edu/31747282/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_JOSE_A_NEYRA_FLORES
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de tesis. Tercera edición Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional de San Marcos.
- Oré, A., y Loza, G. (2005). La estructura del proceso común en el nuevo código procesal penal Peruano. *Dialnet*, 163-177. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es>
- Poder Judicial del Perú. (2013). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorHuanucoPJ/s_csj_Huanuco_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/#:~:text=El%20Juez%20de%20Juzgamiento%2C%20juzga,por%20los%20tres%20jueces%20unipersonales.
- Prado, B. (2016). El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo. Informe de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Lima.

- Príncipe, H. (2009). La etapa intermeddia en el proceso penal Peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y sunovedosa inidencia en el código de Procedimientos Penales. La reforma del derecho pernal y derecho procesal en el Perú, 235-254. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf
- Quiroz, A. (2013). Historia de la corrupción en el Perú. Lima: ePUB.
- Reátegui, J. (2013). El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves. Comentarios a partir del artículo, párrafo del código penal. Dialnet, 85-90. Obtenido de <http://journals.continental.edu.pe>
- Redacción La Ley. (27 de Octubre de 2021). La Ley El ángulo legal de la noticia. Obtenido de <https://laley.pe/art/12213/la-determinacion-de-la-pena-en-funcion-al-sistema-de-tercios>
- Reynaldi, R. (11 de Noviembre de 2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-procesales-proceso-penal-peruano/>
- Rioja, A. (2015). Ejecución anticipada de las sentencias en el proceso civil. Informe de posgrado, Universidad de Jaén, Jaén.
- Rioja, A. (31 de Octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP- Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez , M., Ugaz , A., Gamero, L., y SchÖnbohn, H. (2012). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común. Conforme a las precisiones del nuevo código procesal penal, decreto legislativo N°957 (Tercera edición ed.). Lima: Ediciones Nova Print S.A.C. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com>
- Sabino, C., y Reyes, J. (1999). Fideas G. Arias El proyecto de Investigación. Guía para su elaboración (Tercera edición ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Salinas, R. (2013). Derecho penal. Lima: GRIJLEY. Obtenido de https://www.academia.edu/37242406/SALINAS_SICCHA_RAMIRO_SALINA_Juez_Superior_Titular_d_i
- San Martín , C. (12 de Setiembre de 2019). ¿En qué consiste la reparación civil en el proceso penal? (C. L.-P. derecho, Entrevistador) Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hALVElvMQmc>
- Sánchez, A. (2019). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/>
- SchÖnbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales (Primera edición ed.). Lima: ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

SENCE- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. ((s.f.)). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminario de investigación científica. Tipos de investigación. Obtenido de https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Talavera, P. (Junio de 2010). Escuela del Ministerio Público. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado(Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado-Aprobado por Resolución N°0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Obtenido de http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, D. (16 de Mayo de 2021). ¿Cómo calcular la pena en el sistema de tercios? Bien explicado. Lp Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/calcular-pena-sistema-tercios/>

Valderrama, D. (26 de Agosto de 2021). El recurso de apelación e elproceso penal. Lpderecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/recurso-apelacion-penal/>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica Primera edición Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO B

Caso No. 4755-2011

Juez penal ponente: (...)

SENTENCIA.

Resolución N° diecisiete (17)

Piura, primero de agosto dos mil doce. -

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública oral continuada con reo en cárcel, los integrantes del juzgado penal colegiado "B" de Piura, señores jueces (...). (...). (...), en la acusación fiscal, contra: (...), con documento de identidad número (...) de 24 años de edad, nacido el 23 de octubre 1987 en la ciudad de Piura, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle Cuzco número 306 distrito Castilla, ocupación moto taxista percibe cuarenta nuevos soles y comerciante percibe cincuenta nuevos soles, hijo de Carlos y Soraya, estado civil soltero -conviviente, sin antecedentes penales, como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo agravado, en agravio de (...) y (...), acompañado el acusado por su abogado (...) con registro del Colegio de Abogados de Piura número 1822. presente la fiscal (...) de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Piura, instalado el juicio, iniciada con los alegatos de apertura de la fiscal. La deferida técnica del acusado, después que el colegiado le hizo conocer el acusado los derechos que le asiste, derecho de defensa, presunción de inocencia, se declaró inocente del delito imputado por la fiscal, sometándose al interrogatorio, actuados medios de prueba examen del acusado, testigos, perito, oralizada la prueba documental con los alegatos de cierre de parte del fiscal, abogado de la defensa técnica, escuchado la defensa personal del acusado, cerrado el debate, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL

1.1.- La titular del ejercicio de la acción penal pública, sostiene que, con fecha 20 de abril 2011 aproximadamente a las 18 horas las personas de (...), (...), la primera comerciante de ropa y el segundo trabajador de la municipalidad, la agraviada (...) retira de la Caja Municipal de Sullana Piura la suma de veinte mil nuevos soles luego fueron hacer compras a TOTUS, saliendo de este local comercial a las diecinueve horas, toman taxi de placa BB-7401 con destino a su domicilio, en el recorrido de la panamericana Altura del grifo Macarena, el vehículo fue interceptado por dos motos lineales, una de ellas moto pulsar en la que iba el acusado siendo éste quien apunta a (...) y logra despojarle la cartera que contenía vientes mil nuevos soles, veinte mil nuevos soles retirado de la caja municipal y tres mil de las cobranzas realizadas por (...), los agraviado formulan denuncia penal realizándose la investigación, el correspondiente reconocimiento fotográfico.

1.2.- Haciendo un juicio de tipicidad, la representante del Ministerio Público, en cuanto a la conducta atribuida al acusado, subsume en el tipo base artículo 188 y su agravante artículo 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407. publicado el 18 de septiembre 2009.

1.3.- La fiscal solicito se imponga al acusado 16 años de pena privativa de libertad, la reparación civil que debe pagar el acusado, la suma de veinticinco mil nuevos soles a favor de los agraviados.

II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

2.1.- La defensa del acusado sostuvo que en el desarrollo del juicio oral demostrará que su patrocinado no ha participado en el delito imputado, no se le pueden atribuir con los medios de prueba a actuarse ofrecidas por la fiscalía.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1.- Examinado el acusado (...), refirió como mototaxista trabajó con la moto de su tío, después manejó la mototaxi de su madre -dijo- que el 18 de abril del 2011 nació su primer hijo a quien estuvo cuidándolo hasta el 21 de abril 2011 en la Clínica María Auxiliadora desde las siete de la noche hasta el día siguiente para alcanzarle al bebe porque le habían hecho cesárea pese que había enfermeras el acusado había decidido quedarse, -dijo- el acusado no haber dicho anteriormente, habiendo referido que no recordaba lo que había hecho ese día. debido que tiene otro compromiso razón por el que quería ocultar esa información, -dijo- no conocer a (...), ni a (...).

3.2.- Examinado el testigo agraviado (...), refirió- trabajar como empleado público de la municipalidad de Piura, el 20 de abril 2011 a las seis de la tarde se dirige con su pareja a la Caja Municipal de Sultana de Piura donde su esposa retira la suma de veinte mil nuevos soles, se dirigen al centro comercial OPEN PLAZA ubicado en Castilla al costado de la Universidad Nacional de Piura, después de realizar algunas compras salieron a las siete de la noche abordaron un taxi TICO con dirección a sus domicilios a la altura del grifo macarena el chofer le dice que iban ingresar para abastecer combustible a su vehículo cuando iba ingresar al grifo fueron intervenidos por dos motos lineales, encañonaron al testigo agraviado así como a su esposa, llevándose la cartera con el dinero la suma de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, tres mil nuevos soles que su esposa tenía en el monedero de las cobranzas que había realizado, el taxista los trasladó a la comisaría de los Algarrobos, siendo derivados finalmente a la DIVINCRI por la gravedad del asalto, en donde les mostraron álbum fotográfico allí dice el testigo agraviado haber reconocido la identidad del acusado. Refirió que el reconocimiento físico no se llevó a cabo porque el abogado del acusado no permitió que se lleve a cabo ese reconocimiento. El testigo agraviado refirió que se encontraba sentado en el asiento posterior atrás del conductor del TICO y su esposa a su lado

tras el asiento del copiloto, dijo haber observado a los atacantes y las motos ubicados delante del TICO otro por el lado derecho donde estaba su esposa, otro -por el lado izquierdo donde se encontraba el agraviado testigo y otro por la parte posterior del TICO cuyo color no pudo distinguir, dijo que por su costado aparecieron dos sujetos a bordo de una moto color negra, a quienes pudo distinguir perfectamente por la iluminación del grifo.

3.3.- Examinada la testigo agraviada (...), dijo que ese día hizo cobranza en el Consejo, después retiró dinero en la caja Municipal de Sullana la suma de veinte mil nuevos soles conjuntamente con su esposo se fue a OPEN PLAZA, después de hacer compras tomaron un taxi TICO para dirigirse a su domicilio, el conductor en el recorrido dijo que iba a abastecer combustible, cuando sobre paro el vehículo, fueron atacados por sujetos a bordo de moto lineal, dijo la testigo que le pusieron revólver en la cabeza, se llevaron su cartera conteniendo la suma de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, dijo que por el lado de su esposo había otra persona que apuntaba con arma de fuego, refirió la testigo agraviada que el acusado era la persona quien lo amenazaba apuntándolo con el arma de fuego, v pudo observar por la iluminación del grifo y la luz de los vehículos que circulaban por el lugar, la agraviada dijo que cuando fueron a denunciar el hecho, la policía les mostró álbum fotográfico, de los que la agraviada reconoció al acusado, así como al que estaba en la ventana de su esposo, la testigo agraviada indicó que la madre del acusado Soraya acudió con su abogado a casa de la testigo agraviada, para que desmintiera que su hijo no era el que había participado en el robo. **Pruebas de descargo.**

3.4.- Examinada la testigo de descargo (...), madre del acusado, refirió que su hijo el acusado conducía moto lineal y ayudaba a la testigo a vender ropa, dijo- que el 20 de abril 2011 se encontraba en la clínica debido que el 18 de abril 2011 nació el primer hijo de su hijo el acusado ambos se quedaron en la clínica, después el acusado pasó la noche al cuidado de su nieto y su conviviente (...).

3.5.- Examinado el testigo (...), tío del acusado, refirió que éste conducía una moto taxi color roja desde enero 2008 a mayo 2011, trabajaba diario para ayudarse, el 20 de marzo 2011 conducía la moto taxi desde las siete de la mañana a diez de la noche. **Pruebas documentales.**

3.6.- Baucher extendido de la agencia Caja Municipal Sullana Piura de fecha 20 de abril 2011 retiro por la agraviada (...).

3.7.- Acta fiscal de fecha 12 de octubre 2011, en la carceleta del poder judicial, la oposición al reconocimiento del acusado por la defensa del acusado por haber sido expuesto y exhibido a la prensa escrita y hablada el rostro de su patrocinado, la defensa del acusado se retiró de la diligencia.

3.8.- Acta de ocurrencia policial de fecha primero de agosto 2011. la agraviada narró que el 31 de julio 2011 a la once de la mañana se hizo presente la madre y abogado del acusado en compañía de su abogado la visito a su domicilio para inducirlo a la agraviada (...) para que cambie su versión sobre el hecho para que afirme que el acusado no fue la persona que participó en el robo y que la policía le había obligado decir que esa persona había sido el autor, ella tenía video que el acusado el día que sucedió el hecho había estado en Chiclayo.

3.9.- Oficio 425-11 de fecha 12 de octubre 2011 dirigido por defensa pública al fiscal, sobre participación de defensor público en diligencia de reconocimiento en rueda del imputado, porque el abogado de libre elección se había retirado, la defensa pública no designo defensor para dicha diligencia.

3.10.- Acta de diligencia policial de fecha 20 de junio 2011. el personal policial identificó al testigo (...), el 20 de abril 2011 conducía el taxi TICO de propiedad de (...) el día que asaltaron a sus pasajeros.

3.1 L- Certificado de antecedentes del acusado, expediente 435-11 de fecha 17 de octubre 2011 por conducción de vehículo en estado de ebriedad, habiéndole impuesto seis de pena privativa de libertad condicional, la defensa sostuvo que su patrocinado ya había sido rehabilitado.

3.12.- Acta de denuncia verbal 142-11 DIVICAJ de fecha 20 de abril 2011 a las diecinueve horas con treinta minutos, Santos Pulache Pardo narra que salieron de OPEN PLAZA, solicitaron los servicios del vehículo TICO placa BB-7401 altura del grifo macarena para abastecer combustible, dos motos uno de ellos PULSAR con cuatro sujetos a bordo dos en cada de ellas con los rostros descubiertos, por la ventana izquierda apuntaban a su esposo diciéndole "ya compadre ya perdiste no digas nada" y por su lado apuntándole con arma de fuego le solicitaban que entregara el dinero los veinte mil nuevos soles que había retirado de la Caja Municipal de Sullana y tres mil nuevos soles lo que había recaudado de la venta de ropa a los trabajadores de la municipalidad, su manajo de llaves de su domicilio, los sujetos con la plata abordaron las motos y huyeron del lugar.

3.13.- Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (...)

3. 14.- Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada (...) con fecha 20 de abril 2011. reconoció al acusado (...) como la persona que lo apuntaba con el arma de fuego.

IV.- TIPO PENAL.

4.1.- La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal, delito de resultado, ilícito pluriofensivo en tanto que ataca bienes de naturaleza heterogénea, como es la libertad, integridad física, vida, patrimonio, su agravante artículo 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas).

3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407. publicado el 18 de septiembre 2009¹ 89 modificado por Ley 29407 publicada el 19 de septiembre 2009. 4.2.- El tipo penal necesariamente se configura con el apoderamiento ilegítimo del bien mueble, sustracción mediante violencia-despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento como tal "para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento"⁴, el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.

4.3.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la **consumación ya se produjo**, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se **consumó para todos**.

4.4.- La participación. Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero

instrumento para ejecutar un delito, c- coautoría, cuando existe reparto de role;, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual 4.6.- El grado de participación del acusado es la de coautor, conforme establece el artículo 23 del Código Penal, en tanto que hubo co- dominio para la ejecución, consumación del hecho.

4.7.- **Preexistencia** y **valorización** en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código Procesal Penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo, en este caso el dinero robado está acreditado con el baucher de la agencia de la Caja Municipal de Sullana en la sede Piura de fecha 20 de abril 2011 del retiro de la suma de veinte mil nuevos soles realizado por la agraviada (...).

V.-VALORACION PROBATORIA.

5.1.- El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

5.2.- Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal Constitucional en el exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena conforme estipula el artículo 393 incisos primero y segundo del Código Procesal Penal.

5.3. La sentencia constituye el análisis lógico jurídico de los medios de pruebas actuadas mediante el debate contradictorio en la audiencia de juzgamiento, como tal en este caso concreto tenemos como prueba sobre la imputación contra el acusado, la versión de los agraviados, (...) y la esposa de éste (...), quienes han narrado la forma y circunstancias del asalto del que fueron objetos el 20 de marzo 2011 a las siete de la noche aproximadamente cuando se encontraban a bordo de un taxi TICO.

5.4.- Los agraviados previo al acontecimiento fatal a las seis de la tarde retiran de la Caja Municipal de Sullana Piura la suma de veinte mil nuevos soles, luego se dirigen hacia el centro comercial OPEN PLAZA al costada de la Universidad Nacional de Piura. después de hacer compras, abordan el TICO para dirigirse a sus domicilios, circunstancias en las que el conductor del tico les comunica que ingresaría al grifo para abastecer combustible y sobre para para ingresar al grifo cuando son sorprendido por sujetos a bordo de moto lineal, uno a cada lado, por el lado izquierdo donde se encontraba el agraviado (...) y por el lado derecho a la agraviada (...), a quienes los amenazaban con arma de fuego lograron arrebatarse a la agraviada (...) la cartera conteniendo aproximadamente la suma de veintidós mil setecientos el dinero retirado de la Caja Municipal y dinero que la agraviada (...) había cobrado de la venta de ropa en la municipalidad de Piura, concretándose así un hecho que lesiona el bien jurídico de los agraviados como es el robo del dinero de propiedad de los agraviados, como el ilícito penal está debidamente acreditado, en tanto que está demostrada la preexistencia del dinero que la agraviada (...) había retirado el 20 de abril 2011 a las seis de la tarde tal como se desprende del vaucher oralizado en la audiencia, sometida al contradictorio en donde la defensa técnica refuto que el documento era ilegible en cuanto al monto del retiro del dinero, no obstante podemos indicar que la ilegibilidad del documento es relacionado al segundo dígito del dinero retirado en la Caja Municipal seis o cero, es decir veintiséis o veinte, no obstante la agraviada ha referido que el monto retirado es veinte mil nuevos soles, en ese

orden estando que no le es desfavorable al acusado corresponde afirmar, precisar que el monto retirado en la Caja Municipal es de la suma de veinte mil nuevos soles y no veintiséis mil nuevos soles tal como se pretendió deslizar una apreciación equívoca y confusa.

5.5.- Estando acreditada la comisión del delito de robo, queda establecer la participación del acusado en el hecho ocurrido el 20 de abril 2011. tenemos el reconocimiento de la agraviada (...), quien en esta audiencia fue categórica, contundente al afirmar que la persona que se ubicó por la ventana lado derecho asiendo posterior donde se encontraba sentada la agraviada, fue el acusado (...), esta versión esta consignada en el acta de reconocimiento fotográfico en el álbum policial al momento de presentar su denuncia a las siete de la noche con treinta minutos, de la misma forma la agraviada (...) en esta audiencia confirmo una vez más que el acusado (...) fue el que mediante amenaza con arma de fuego logró arrebatarle la cartera conteniendo la suma de veintidós mil nuevos soles con setecientos cincuenta nuevos soles, los agraviado sostuvieron haber sido atacados por tres personas por cada extremo del vehículo en el que se encontraban sentados en el asiento posterior, ambos han afirmado si bien el hecho ocurre en horas de la noche pero la luz del grifo iluminaba perfectamente al lugar donde ocurre el ataque, complementado por la luz de los vehículos que circulaban por el lugar, lo que les facilito observar el rostro de los sujetos que bajo amenaza robaron el dinero que llevaban los agraviados, máxime el rostro de los atacantes estaban descubiertos.

5.6.- Si bien el acusado ha negado haber participado en el robo ocurrido el 20 de abril 2011, aduciendo que a esa fecha su conviviente había alumbrado su hijo por lo que el acusado se quedaba en la clínica atendiendo a su hijo y su conviviente, ha presentado el acusado como testigo para que confirme su versión a su madre doña (...) versión que constituye prueba suficiente para corroborar la versión del acusado en tanto que como madre directamente interesada en la situación jurídica resulta inidónea, esta versión no ha sido aparejada con el acta de nacimiento de la hija del acusado que pueda acreditar como cierto ese acontecimiento,

y la versión del testigo de descargo del tío del acusado (...) para confirmar que el acusado manejaba la moto roja de su propiedad desde las siete de la mañana a diez de la noche, no obstante este testigo no vigila al acusado para corroborar su ubicación exacta en tanto que únicamente tiene conocimiento la hora de inicio y término del uso de la moto taxi, son pruebas que no contrarrestan la versión de los agraviados.

5.7.- Corresponde analizar la relación de agraviados y acusados, éstos antes del hecho ocurrido el 20 de abril 2011 no se conocían, por ende no han tenido problemas, tal como ha sido corroborado en forma coincidente por agraviados y acusado, que razón habría para que los agraviados después de reconocer fotográficamente al acusado, y al observarlo físicamente confirmen que no se equivocaron en el reconocimiento al señalar al acusado como uno de los que participaron en el robo, específicamente la agraviada (...) quien sostuvo que estaba segura y convencida que fue el acusado quien apuntaba con arma de fuego para robarle la cartera con el dinero, la defensa del acusado ha pretendido introducir reconocimiento fotográfico de (...) que hizo el agraviado (...), sosteniendo que no había coherencia en la versión de los agraviados en tanto que (...) a la fecha del evento aún se encontraba y se encuentra purgando condena en el penal el Milagro, este colegiado sobre este reconocimiento no debe haber emitir juicio de valoración en tanto y en cuanto (...) no tiene la condición de acusado en este proceso, mucho menos es prueba ofrecida por las partes, en ese contexto la presunción de inocencia que le asiste al acusado queda derribado, el colegiado ha arribado a plena convicción y certeza sobre la participación del acusado (...) en el robo de fecha 20 de abril 2011 a las siete de la noche aproximadamente, por ende el acusado es responsable del delito de robo agravado, corresponde la aplicación de la consecuencia jurídica, no existe ninguna causa de justificación en el comportamiento del acusado de las previstas en el artículo veinte del Código Penal, en este caso concreto en cuanto a la prueba la declaración de los agraviados resulta ser prueba válida, está en el margen y las exigencias establecidas en

el Acuerdo Plenario 2-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, tratándose de declaración de agraviados que exista a).- ausencia de incredibilidad subjetiva entre acusado y agraviados, no se evidencia animadversión, odio, venganza b).- verosimilitud en el relato de los agraviados desde el momento que hacen reconocimiento fotográfico y físicamente en esta audiencia y b) persistencia en la incriminación con la que se ha dado en la versión de los agraviados.

VI.- GRADUACIÓN DE LA PENA.

6.1.- El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la consumación del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.

6.2.- Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal agente primario el acusado de 24 años de edad, con quinto año de educación secundaria de quien la sociedad espera un comportamiento diferente con pleno respeto y de las normas que prohíben apoderarse de patrimonios que pertenecen a otros, es en ese contexto que la pena como prevención especial dirigida al mismo acusado y prevención general dirigida a la colectividad, la pena a imponer debe consistir en una sanción que permita la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reinhart “un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo” y tal como ha sido precisado por el Tribunal Constitucional . la justificación de la pena privativa de libertad es en definitiva

proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley. sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos, la propiedad de los demás.

6.3.- En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en los acusados, ni debe ser poco para no caer en la ineficacia de la sanción que debe merecer este sujeto, debe ser proporcional, que al cumplir la condena esté en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho.

VII- REPARACIÓN CIVIL.

7.1.- Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado a los agraviados quienes fueron presa de desazón, angustia, un incidente de tal magnitud genera en toda persona una experiencia que perturbará la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo. Sumado al perjuicio económico la pérdida de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, dinero de préstamo obtenido en la Caja Municipal de Sullana que los agraviados tienen que reponer pese que no se beneficiaron con el dinero por haber sido robado.

7.2.- El colegiado estima que el acusado debe abonar en forma íntegra el monto de la reparación civil, que cubre el daño ocasionado con el accionar o conducta ilícita, así como restituir el dinero robado la suma de veinte mil nuevos soles cuya preexistencia está debidamente acreditada con el baucher de retiro de dinero de la Caja Municipal de Sullana sede Piura el en el término de dos años a razón de mil nuevos soles mensual, a partir de que

la sentencia quede consentida, bajo apercibimiento de tener en cuenta para la concesión de beneficios penitenciarios, en tanto y en cuanto el resarcimiento del daño ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afianza en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC7TC caso (...), en esa razón la condición del cumplimiento en el pago de la reparación civil y restitución del bien robado para efectos de otorgar beneficio penitenciario.

VIII.- COSTAS.

8.1.- Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.

8.2.- El monto que debe pagar el acusado por costas será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Adjetivo.

DECISIÓN.

Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 23, 45, 46, 92, 93, 188 tipo base. 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado), 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada), 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407, publicado el 18 de septiembre 2009, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392. 397, 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado penal colegiado "B" de Piura.

administrando justicia a nombre de la Nación: **RESUELVEN: CONDENAR** al acusado (...) , como coautor del delito CONTRA EL PATRIMONIO. – **Robo agravado**, en agravio de (...) y (...), a: **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que debe cumplir el acusado, computado desde la fecha que viene cumpliendo prisión preventiva el 13 de octubre 2011, vencerá el 12 de octubre 2023, fecha será puesto en libertad siempre y cuando no exista en contra del sentenciado otro mandato de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente. **FIJAN**, el pago por concepto de reparación civil oye debe abonar el sentenciado, en la suma de **VEINTICINCO MIL** nuevos soles, que debe pagar el sentenciado en el plazo de dos años a razón de mil nuevos soles mensuales, bajo apercibimiento de tener en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Con **COSTAS**, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución por liquidación que debe realizar el especialista legal del juzgado de investigación preparatoria. **ORDENARON** una vez consentida la sentencia se remita los boletines de condena a la Corte Suprema de la República. **DISPONEN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 399 Inciso quinto en concordancia con el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal la prisión preventiva del sentenciado, quedado vigente hasta que la sentencia sea consentida, es decir se ejecute en forma provisional la condena efectiva así el acusado interponga recurso impugnatorio contra la sentencia. **ORDENARON**, se oficie al establecimiento penitenciario de Río Seco para el internamiento del acusado en condición de sentenciado.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° 04755-2011-64-2001

Imputado : (...)

Delito : Robo Agravado

Agraviado : (...) y otra

Relator : (...)

Recurso : Apelación de Sentencia

JUEZ PONENTE: ...

RESOLUCIÓN NUMERO: Veintitrés (23)

PIURA, 08 DE NOVIEMBRE

DEL DOS MIL DOCE

OÍDA LA AUDIENCIA de apelación de sentencia que condena a (...) como autor del delito de robo agravado, en agravio de (...) y otra; Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1.1. El representante del Ministerio Público, acusa a (...) como autor del delito de robo agravado, en base a los hechos suscitados el 20 de abril del 2011, aproximadamente a las 6 de la tarde en circunstancias en que la agraviada (...), comerciante de ropa retiró 20 mil nuevos soles de la Caja Municipal de Sullana - filial Piura para luego ir de compras a Tottus con su esposo, (...), trabajador de la Municipalidad, saliendo de dicho centro comercial a las 7 de la noche tomaron el taxi de placa BB-7401 con destino a su domicilio, pero en el recorrido de la panamericana a la altura del grifo Macarena, el vehículo fue interceptado por 2 motos lineales, una de ellas modelo pulsar en la que iba el acusado siendo éste quien apunta a la agraviada (...) y logra despojarla de su cartera que contenía 23 mil nuevos soles, 20 mil nuevos soles retirado de la Caja Municipal y 3 mil de las cobranzas realizadas por la misma. Los agraviados formulan denuncia penal con el correspondiente reconocimiento fotográfico. El Ministerio Público tipificó la conducta atribuida al acusado en el tipo base del artículo

138° y su agravante en el artículo 189° incisos 2(durante la noche o en lugar desolado), 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada), 5 en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal.

1.2. El 01 de agosto del 2012 el Juzgado Penal Colegiado "B" expidió sentencia condenando a (...) como coautor del delito de robo agravado en agravio de (...) y (...). imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y 25,000 nuevos soles por concepto de reparación civil. La defensa del imputado interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando su inocencia.

II. DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

2.1. La defensa del sentenciado, argumentó que se realizó un reconocimiento fotográfico al imputado y de esa forma se le vinculó al ilícito de robo agravado, además precisó que en el reconocimiento fotográfico también se reconoce al señor (...), sin embargo, indicó que sobre esta persona nunca se formalizó la investigación porque al momento de la comisión del delito se encontraba recluido en el penal del Milagro de Trujillo. También señaló que en la audiencia de control de acusación se le atribuyó al imputado la calidad de autor delito de robo agravado, e indicó que el A quo vulneró el principio de legalidad derecho de defensa, al emitir una sentencia condenatoria donde se indica que participación del imputado fue como coautor, basándose en el artículo 23° del Código Penal, pero la defensa del sentenciado precisó que ese fundamento carece de lógica porqué la investigación se le apertura en calidad de autor. Señaló que entre los fundamentos de la sentencia condenatoria se tiene la declaración del agraviado (...), precisando que la teoría de la fiscalía refiere que fueron 4 los sujetos que interceptaron a los agraviados a bordo de 2 motos lineales, sin embargo, dicho testigo en la audiencia de juicio oral dijo que fueron 3 personas las que participaron en el evento delictivo, y que en el álbum de inculcados pudo reconocer a 2 de los sujetos, al

imputado y al señor (...), pero éste se encontraba recluido en el penal del Milagro al momento de la comisión del ilícito, siendo materialmente imposible su participación, y con ello, se cuestiona dicho reconocimiento fotográfico, más aún, cuando el mismo no se realizó con las formalidades previstas en el artículo 189° del Código Procesal Penal porque primero no se dieron las características físicas, además se dio un reconocimiento de 2 personas en una sola acta de reconocimiento y debe tenerse en cuenta también que en el álbum fotográfico se aprecia una foto del imputado tomada cuando tenía 18 años y ahora que tiene 24, sus características físicas han cambiado notablemente, pues en dicha foto era de contextura corpulenta, además sus facciones faciales han cambiado. Asimismo, se tomó la declaración de la agraviada (...), quien en juicio oral indicó que fueron 4 los sujetos que intervinieron en el ilícito, contradiciendo a su esposo, el otro agraviado. También afirmó que cuando ambos agraviados al interponer el acta de denuncia verbal en la policía, señalaron que habían sido despojados de la suma de 23 mil nuevos soles; sin embargo, en audiencia de juicio oral indicaron que era un monto inferior porque antes de retirarse del Open Plaza hicieron compras y no pudieron determinar específicamente cuánto gastaron. Asimismo, señaló que las 2 declaraciones de los agraviados no cumplen lo previsto en el Acuerdo Plenario 02-2005, debido a que las declaraciones brindadas no han sido coherentes ni persistentes en el tiempo, acerca del monto sustraído, del número de sujetos que los intervino, y de sobre si usaron o no casco. Además señaló que según lo establecido por el Acuerdo Plenario 01-2005, concordado con el artículo 201° del Código Procesal Penal se debe acreditar la preexistencia de los bienes en delitos contra el patrimonio, pero aquí sólo se alcanzó una copia simple de un retiro de la Caja Municipal Sullana, aunque si bien existe libertad de prueba, en audiencia de juicio oral, donde se oralizó dicha copia, no se pudo dilucidar el monto exacto del retiro de dinero, no se veía la fecha ni hora del retiro, por tanto no hay certeza de preexistencia. Solicitó que se absuelva al acusado.

2.2. El Ministerio Público solicita que se confirme la resolución apelada. Indicó que en juicio oral a través del principio de contradictorio se ha acreditado la existencia del delito, teniendo en cuenta las declaraciones de los agraviados que han sido uniformes y coherentes. Precisó que en el acta verbal de denuncia los agraviados describen las características físicas del sentenciado. Señaló que la preexistencia está debidamente acreditada, quedando superado el cuestionamiento de la defensa respecto a la veracidad del monto, debido a que causó duda el segundo número de la cifra, acerca de si era un 6 o un 0, es decir, si eran 20 o 26 mil nuevos soles; sin embargo, se ha manifestado claramente que el monto retirado fue 20 mil. Manifestó además que en la primera declaración del imputado, éste señaló que no se acordaba donde se encontraba el día de los hechos, pero luego, en la audiencia de juicio oral, recordó que había estado todo el día en la clínica con su pareja que había dado a luz el día anterior y que se quedó con ella hasta el día siguiente, respondiendo que no lo manifestó antes para no poner en evidencia una relación extramatrimonial, siendo que dicho argumento resulta ilógico debido a que nadie estaría dispuesto a estar en un proceso penal por no decir la verdad por un motivo de esa naturaleza. Indicó que los agraviados desde el principio describieron sus características físicas y su intervención en el hecho y reconocen de forma categórica y plena al imputado en el juicio oral, señalando que fue él quien le apuntó con un arma de fuego a la agraviada y le arrebató su bolso con el dinero, con lo que resulta de aplicación lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2005, además indicó que respecto a lo manifestado por la defensa sobre la otra persona que fue reconocida, debe tenerse en cuenta que él no fue procesado, por lo tanto, dicho argumento resulta ser impertinente. Solicita que la recurrida sea confirmada.

2.3. El sentenciado (...) argumenta que cuando lo intervinieron ya había pasado un año desde los hechos que se le imputan, indicó que lo golpearon en la Divincri, y después de ello pretendían que recuerde todo lo que había estado haciendo en un día concreto. Señaló además

que si no dijo en un primer momento que ese día nació su hijo fue para evitar problemas porque era de su otra pareja. También manifestó que no es la primera vez que lo confunden y que si aparece en el álbum fotográfico fue porque lo detuvieron por conducción en estado etílico.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

3.1. Premisa táctica

Los hechos materia de la imputación radican en que el acusado (...) cometió el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de (...) y (...) el 20 de abril del 2011, aproximadamente a las 6 de la tarde en circunstancias en que los agraviados habían retirado 20 mil nuevos soles de la Caja Municipal de Sullana - filial Piura y luego hacer compras en el centro comercial Tottus tomaron un taxi para dirigirse a su domicilio, pero en el recorrido, el vehículo fue interceptado por 2 motos lineales, una de ellas modelo pulsar en la que iba el acusado quien apunta a la agraviada (...) y logra despojarla de su cartera que contenía 23 mil nuevos soles, 20 mil nuevos soles retirado de la Caía Municipal y 3 mil de las cobranzas realizadas, logrando posteriormente darse a la fuga.

3.2. Tipo penal

El delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, vale decir, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima, y de la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura

cuando concurre alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 189° tales como los previstos en los incisos 2, 3, 4 y 5 esto es, durante la noche o en lugar desolado; uso de armas; pluralidad de agentes, ésta circunstancia opera cuando las personas que participan en el robo tienen el dominio del hecho, la cual se manifiesta en: a) decisión común: entre los intervinientes de realizar el robo, b) aporte esencial: el aporte que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado el plan delictivo; y, c) tomar parte en la ejecución; y finalmente cuando el hecho se comete en cualquier medio de transporte público de pasajeros.

3.3. Formas de intervención delictiva

La intervención en el delito es un aspecto de la imputación penal en la medida que es ahí donde se indica quienes pueden realizar la conducta típica. La intervención en el delito puede ser principal o secundaria. A la participación principal, se le conoce como autoría mientras que a la secundaria se le conoce como participación en sentido estricto. Dentro de la autoría se incluye no solo a quien realiza directamente la acción delictiva, sino también a aquel que se vale de otro para realizar un delito, y a aquellos que se distribuyen el trabajo con la finalidad de cometer el delito (artículo 23 del Código Penal). Por su parte la participación está referida a los actos de complicidad (artículo 25 del Código Penal) y de inducción (artículo 24 del Código Penal).

3.4. Finalidad del proceso penal

En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, el operador jurídico mediante la valoración de la prueba que resulte útil, pertinente, conducente y legítima deberá determinar, en primer orden, la comisión del evento delictivo, luego determinará si la persona sometida a proceso fue el autor de dicho evento, y de ser así,

determinará si le asiste responsabilidad penal, en cuyo caso, podrá imponer la sanción prevista en la norma sustantiva.

3.5. La prueba

Prueba es todo elemento (o dato objetivo) que se introduzca legalmente en el proceso y sea susceptible de producir en el ánimo de los sujetos procesales un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos fácticos de la imputación delictiva"2. En tal sentido, prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho; desde el punto de vista objetivo, sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL CASO CONCRETO

Toda sentencia será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo, como de la prueba de descargo que se haya podido actuar durante el juicio oral con las garantías del debido proceso. No habiéndose actuado medio probatorio en esta instancia, corresponde valorar los actuados en la audiencia de juzgamiento. Así, de la revisión del acta de audiencia de juicio oral que obra en la carpeta, como del audio respectivo, se puede verificar que se han actuado como pruebas de cargo ofrecidas por el Ministerio Público: i)

Examen del acusado (...), quien señaló considerarse inocente de los cargos imputados, refirió que el 18 de abril 2011 nació su primer hijo a quien estuvo cuidando hasta el 21 de abril 2011 en la Clínica María Auxiliadora desde las 7 de la noche hasta el día siguiente, señaló también que no lo dijo anteriormente, habiendo referido que no recordaba lo que había hecho ese día, debido a que tiene otro compromiso, razón por el que quería ocultar esa

información. Indicó no conocer a (...) ni a (...). **ii) Examen del testigo agraviado (...)**, refirió trabajar en la Municipalidad de Piura, que el 20 de abril 2011 a las 6 de la tarde con su esposa retiraron 20 mil nuevos soles de la Caja Municipal de Sullana, y se dirigen al centro comercial Open Plaza para realizar compras, a las 7 de la noche abordaron un taxi con dirección a su domicilio pero a la altura del grifo Macarena al ingresar para abastecer de combustible fueron interceptados por 2 motos lineales, que los sujetos lo encañonaron a él y a su esposa, llevándose su cartera con la suma de 22 mil 750 nuevos soles, que el taxista los trasladó a la Divincri donde le mostraron el álbum fotográfico reconociendo al acusado. Que al momento de los hechos se encontraba en el asiento posterior atrás del conductor y su esposa a su lado tras el asiento del copiloto, indicó haber observado las motos delante del tico y a los atacantes por el lado derecho donde estaba su esposa, otro por el lado izquierdo donde se encontraba él y otro por la parte posterior del taxi, señaló que por su costado aparecieron dos sujetos a bordo de una moto color negra, a quienes pudo distinguir perfectamente por la iluminación del grifo. Agregó que el acusado se ubicó al lado del auto, lugar donde se encontraba su esposa, **iii) Examen de la testigo agraviada (...)**, quien indicó que ese día hizo cobranza en el Consejo después retiró de la Caja Municipal de Sullana Piura la suma de 20 mil nuevos soles conjuntamente con su esposo y luego de hacer compras en Open Plaza, tomaron un taxi para dirigirse a su domicilio, el conductor sobre paró para abastecer combustible en un grifo , momentos en que fueron atacados por sujetos a bordo de motos lineales, manifestó que le pusieron un revólver en la cabeza, se llevaron su cartera conteniendo la suma de 22 mil 750 nuevos soles, dijo que por el lado de su esposo había otra persona que le apuntaba con arma de fuego, precisó que el acusado era la persona quien lo amenazaba apuntándole con el arma de fuego, y pudo observarlo por la iluminación del grifo y la luz de los vehículos que circulaban. Señaló que cuando fueron a denunciar el hecho, la policía les mostró el álbum fotográfico y ella reconoció al acusado, así como al que estaba en

la ventana de su esposo, además manifestó que la madre del acusado, acudió con su abogado a su casa para que desmintiera que su hijo había participado en el robo. **Como pruebas de descargo se actuaron:** **iv) Examen de la testigo (...)**, madre del acusado, quien refirió que su hijo el 20 de abril 2011 se encontraba en la clínica debido a que el 18 de abril 2011 nació su primer hijo y ambos se quedaron en la clínica, después el acusado pasó la noche al cuidado de su nieto y su conviviente (...), **v) Examen del testigo (...)**, tío del acusado, quien manifestó que el acusado conducía una moto taxi color roja desde enero del 2008 a mayo del 2011, además precisó que el imputado trabajaba diario para ayudarse y señaló que el 20 de marzo 2011 conducía la moto taxi desde las siete de la mañana a diez de la noche. Se han oralizado las siguientes pruebas documentales, **vi) Acta de denuncia verbal N° 142-11 DIVICAJ** de fecha 20 de abril 2011 a las diecinueve horas con treinta minutos, Santos Pulache Pardo narra la forma y circunstancias como sucedieron los hechos, **vii) Acta de reconocimiento fotográfico** de la agraviada (...) con fecha 20 de abril 2011, reconoció al acusado (...) como la persona que lo apuntaba con el arma de fuego, **viii) Acta de ocurrencia policial** de fecha primero de agosto 2011, la agraviada narró que el 31 de julio 2011 a la once de la mañana se hizo presente la madre y abogado del acusado pidiéndole que cambie su versión y afirme que el acusado no fue la persona que participó en el robo y que la policía le había obligado a decir que esa persona había sido el autor, ella tenía video que el acusado el día que sucedió el hecho había estado en Chiclayo. **ix) baucher** de la agencia Caja Municipal Sullana Piura de fecha 20 de abril 2011 del retiro por la agraviada (...), **x) Acta fiscal** de fecha 12 de octubre 2011, en la carceleta del Poder Judicial, la oposición al reconocimiento del acusado por la defensa del acusado por haber sido expuesto y exhibido a la prensa escrita y hablada el rostro de su patrocinado, la defensa del acusado se retiró de la diligencia.

V. VALORACIÓN PROBATORIA

5.1. El artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal para la valoración de las pruebas se procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Precizando además que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (no fue presentada y admitida prueba alguna), y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, señalando como límite que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal (testimonios) que fue objeto de inmediación por el Juzgador de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (lo cual tampoco se dio en el presente caso). Dentro de este contexto normativo, del análisis razonado individual y conjunto de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, se puede determinar que conforme a la declaración de los agraviados y el acta de denuncia, éstos con fecha 20 de abril del 2011, fueron víctimas del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos 2, 3 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal, toda vez que en el evento delictivo se produjo en horas de la noche, con la participación de más de dos personas haciendo uso de arma de fuego y cuando se encantaban en un medio de transporte, habiéndoles despojado del dinero que habían retirado de la Caja Municipal de Sullana cuya propiedad y pre existencia ha sido acreditada con el baucher expedido por la entidad financiera en la fecha en que se produjo el evento delictivo. Respecto a la participación del acusado (...) en el hecho delictivo, queda acreditada con la sindicación firme y reiterada que hacen los agraviados, toda vez que tal como aparece en el acta de denuncia verbal que fue actuada como medio probatorio, la agraviada (...) señaló desde el momento inicial en que interpone la denuncia que la persona que le apuntó con el arma y logró quitarle su cartera, tenía como

características físicas contextura semi gruesa, tez trigueña, cabello negro medio ondulado de un metro 70 centímetros de estatura aproximadamente, características físicas que coinciden con las que presenta el imputado en su ficha de Reniec con la que posteriormente se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico, logándose así obtener su identidad; y que también son apreciadas directamente mediante el principio de inmediación por este Colegiado.

5.2, Referente a lo alegado por la defensa del imputado sobre las contradicciones en que han incurrido los agraviados al indicar el número de personas pues uno habría señalado que fueron 4 y el otro que fueron 3, y sobre el monto sustraído. Se debe indicar que respecto a la cantidad de sujetos que participaron, esto en todo caso constituye una circunstancia periférica que no modifica la sindicación de fondo sobre la participación del imputado, y por tanto no implicaría una desvinculación del acusado y la conducta antijurídica, precisando además que, respecto a la incriminación en sí, ambos agraviados han sido coherentes y uniformes. Acerca de la presunta contradicción en el monto sustraído, es de manifestar que ello no ha causado perjuicio al imputado, pues se ha determinado con mayor precisión el monto que se sustrajo, ello como resultado de la deducción que se realizó por las compras que los agraviados efectuaron antes del robo, de forma que el monto sustraído no se ha incrementado, perjudicando al imputado, por tanto, no le causa agravio.

5.3. Respecto al argumento esbozado referido a la vulneración del principio de legalidad y el derecho de defensa del acusado porque el Ministerio Público formalizó investigación como autor y en la audiencia de control de acusación así se determinó, sin embargo se le ha sentenciado como coautor, cabe precisar que como ya lo hemos indicado, conforme al artículo 23 del Código Penal, existen tres posibles formas de autoría: la directa, donde un solo agente realiza de manera personal todos los elementos del tipo, "es autor el que ejecuta personal y materialmente el delito; o sea, el que tiene el dominio de la acción". La mediata, en la que una persona se vale de otro como instrumento para ejecutar un delito Y la coautoría,

que se presenta cuando existe un reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio del hecho conjunto. Por ello, el grado de participación de un autor y un coautor es sustancialmente el mismo, ya que en el caso del coautor se da una división de roles y consenso de voluntades para perpetrar el hecho delictivo. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de la República asumiendo de este modo la idea de coautoría como dominio funcional, precisando que "la coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución del delito obren con un dominio funcional"⁶ y además ha establecido que "La conducta [debe reunir los tres requisitos que configuran la coautoría, esto es, decisión común orientada al largo éxito del resultado, aporte esencial realizado y el tomar parte en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer"⁶. En el caso materia de análisis en las declaraciones de los agraviados se ha descrito la actuación desplegada por el imputado, quien habría apuntado a la agraviada con arma de fuego para que le entregue el dinero, y otro sujeto, se dirigió a la ventana del agraviado para amenazarlo de igual forma, mientras un tercer sujeto, esperaba en la moto para poder darse a la fuga, de manera que en este caso se reúnen las condiciones requeridas por la coautoría. Así mismo, al ser considerado finalmente como coautor no se vulnera ningún derecho, ni le causa agravio alguno, ya que la pena en ambos casos es la misma.

5.4. Sobre el argumento de la defensa del imputado en la audiencia de apelación respecto que el reconocimiento fotográfico no cumple con el requisito de que antes de realizarse se deben brindar las características físicas de la persona a reconocer, queda desvirtuado con el acta de denuncia verbal actuada como medio probatorio, en donde la agraviada (...) señaló las referidas características físicas.

5.5. Finalmente, respecto a la defensa material del imputado acerca de que al momento de los hechos se encontraba en la clínica con su pareja porque el día anterior había dado a luz, se debe señalar que este argumento no ha sido sustentado con un medio de prueba suficiente,

toda vez que el testimonio de su madre con tal fin, debe ser evaluado con las reservas del caso por el grado de subjetividad que pueda contener teniendo en cuenta el vínculo familiar existente.

Lo antes expuesto ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado, así como en la responsabilidad del acusado, por ello resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado por haberse acreditado fehacientemente la vinculación del acusado con el hecho materia de investigación. Por lo que de conformidad con el artículo 188° y 189° del Código Penal, la sentencia apelada debe ser confirmada.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 05 de julio del 2012 expedida por el Juzgado Colegiado "B" que **CONDENA** al acusado (...) a 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y 25,000 nuevos soles por concepto de reparación civil por el delito de uso de robo agravado en agravio de (...) y (...). Dándose lectura en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

(...).

(...).

(...).

Anexo 2: Sentencias penales condenatorias – impugnan la sentencia y solicita absolución

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas</i></p>

	CALIDAD	EXPOSITIVA		<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los</i></p>

N T E N C I A	DE		<p><i>casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA PARTE CONSIDERATIVA SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de Iderecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

			<p>reparación civil ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) alsentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA-
CALIDAD DE LA SENTENCIA(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

T	DE			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<i>decodifique las</i>
--	--	--	--	------------------------

E N C I A	LA		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) alsentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,
--	--	--	-----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del

Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1.** En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2.** En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

△ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

△ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

△ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

△ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

△ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>acusado los derechos que le asiste, derecho de defensa, presunción de inocencia, se declaró inocente del delito imputado por la fiscal, sometándose al interrogatorio, actuados medios de prueba examen del acusado, testigos, perito, oralizada la prueba documental con los alegatos de cierre de parte del fiscal, sometándose al interrogatorio, actuados los medios probatorios de prueba examen del acusado, testigos, perito, oralizada la prueba documental, con los alegatos de cierre de la fiscal, abogado de la defensa técnica, escuchado la defensa personal del acusado, cerrado el debate, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.</p> <p>La titular del ejercicio de la acción penal pública, sostiene que, con fecha 20 de abril 2011 aproximadamente a las 18 horas las personas de (...), (...), la primera comerciante de ropa y el segundo trabajador de la municipalidad, la agraviada (...) retira de la Caja Municipal de Sullana Piura la suma de veinte mil nuevos soles luego fueron hacer compras a TOTUS, saliendo de este local comercial a las diecinueve horas, toman taxi de placa BB- 7401 con destino a su domicilio, en el recorrido de la panamericana Altura del grifo Macarena, el vehículo fue interceptado por dos motos lineales, una de ellas moto pulsar en la que iba el acusado siendo éste quien apunta a (...) y logra despojarle la cartera que contenía vientes mil nuevos soles, veinte mil nuevos soles retirado de la caja municipal y tres mil de las cobranzas realizadas por (...), los agraviado formulan denuncia penal realizándose la investigación, el correspondiente reconocimiento fotográfico.</p> <p>Haciendo un juicio de tipicidad, la representante del Ministerio Público, en cuanto a la conducta atribuida al acusado, subsume en el tipo base artículo 188 y su agravante artículo 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de</p>	<p>decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transporte público de pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407. publicado el 18 de septiembre 2009.</p> <p>La fiscal solicito se imponga al acusado 16 años de pena privativa de libertad, la reparación civil que debe pagar el acusado en la suma de cincuenta mil nuevos soles a favor de los agraviados.</p> <p>La defensa del acusado sostuvo que en el desarrollo del juicio oral demostrará que su patrocinado no ha participado en el delito imputado, no se le pueden atribuir con los medios de prueba ofrecidas por la fiscalía.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Fuente: Expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>Examinado el acusado (...), refirió como mototaxista trabajó con la moto de su tío, después manejó la mototaxi de su madre -dijo- que el 18 de abril del 2011 nació su primer hijo a quien estuvo cuidándolo hasta el 21 de abril 2011 en la Clínica María Auxiliadora desde las siete de la noche hasta el día siguiente para alcanzarle al bebe porque le habían hecho cesárea pese que había enfermeras el acusado había decidido quedarse, -dijo- el acusado no haber dicho anteriormente, habiendo referido que no recordaba lo que había hecho ese día. debido que tiene otro compromiso razón por el que quería ocultar esa información, -dijo- no conocer a (...), ni a (...).</p> <p>Examinado el testigo agraviado (...), refirió- trabajar como empleado público de la municipalidad de Piura, el 20 de abril 2011 a las seis de la tarde se dirige con su pareja a la Caja Municipal de Sultana de Piura donde su esposa retira la suma de veinte mil</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										

	<p>nuevos soles, se dirigen al centro comercial OPEN PLAZA ubicado en Castilla al costado de la Universidad Nacional de Piura, después de realizar algunas compras salieron a las siete de la noche abordaron un taxi TICO con dirección a sus domicilios a la altura del grifo macarena el chofer le dice que iban ingresar para abastecer combustible a su vehículo cuando iba ingresar al grifo fueron intervenidos por dos motos lineales, encañonaron al testigo agraviado así como a su esposa, llevándose la cartera con el dinero la suma de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, tres mil nuevos soles que su esposa tenía en el monedero de las cobranzas que había realizado, el taxista los trasladó a la comisaría de los Algarrobos, siendo derivados finalmente a la DIVINCRI por la gravedad del asalto, en donde les mostraron álbum fotográfico allí dice el testigo agraviado haber reconocido la identidad del acusado. Refirió que el reconocimiento físico no se llevó a cabo porque el abogado del acusado no permitió que se lleve a cabo ese reconocimiento. El testigo agraviado refirió que se encontraba sentado en el asiento posterior atrás del conductor del TICO y su esposa a su lado tras el asiento del copiloto, dijo haber observado a los atacantes y las motos ubicados delante del TICO otro por el lado derecho donde estaba su esposa, otro -por el lado izquierdo donde se encontraba el agraviado testigo y otro por la parte posterior del TICO cuyo color no pudo distinguir, dijo que por su costado aparecieron dos sujetos a bordo de una moto color negra, a quienes pudo distinguir perfectamente por la iluminación del grifo.</p> <p>Examinada la testigo agraviada (...), dijo que ese día hizo cobranza en el Consejo, después retiró dinero en la caja Municipal de Sullana la suma de veinte mil nuevos soles conjuntamente con su esposo se fue a OPEN PLAZA, después de hacer compras tomaron un taxi TICO para dirigirse a su domicilio, el conductor en el recorrido dijo que iba a abastecer combustible, cuando sobre paro el vehículo</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>fueron atacados por sujetos a bordo de moto lineal, dijo la. testigo que le pusieron revólver en la cabeza, se llevaron su cartera conteniendo la suma de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, dijo que por el lado de su esposo había otra persona que apuntaba con arma de fuego, refirió la testigo agraviada que el acusado era la persona quien lo amenazaba apuntándolo con el arma de fuego, v pudo observar por la iluminación del grifo y la luz de los vehículos que circulaban por el lugar, la agraviada dijo que</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>cuando fueron a denunciar el hecho, la policía les mostró álbum fotográfico, de los que la agraviada reconoció al acusado, así como al que estaba en la ventana de su esposo, la testigo agraviada indicó que la madre del acusado Soraya acudió con su abogado a casa de la testigo agraviada, para que desmintiera que su hijo no era el que había participado en el robo. Pruebas de descargo.</p> <p>Examinada la testigo de descargo (...), madre del acusado, refirió que su hijo el acusado conducía moto lineal y ayudaba a la testigo a vender ropa, dijo- que el 20 de abril 2011 se encontraba en la clínica debido que el 18 de abril 2011 nació el primer hijo de su hijo el acusado ambos se quedaron en la clínica, después el acusado pasó la noche al cuidado de su nieto y su conviviente (...).</p> <p>Examinado el testigo (...), tío del acusado, refirió que éste conducía una moto taxi color roja desde enero 2008 a mayo 2011, trabajaba diario para ayudarse, el 20 de marzo 2011 conducía la moto taxi desde las siete de la mañana a diez de la noche. Pruebas documentales.</p> <p>Baucher extendido de la agencia Caja Municipal Sullana Piura de fecha 20 de abril 201 1 retiro por la agraviada (...).</p> <p>Acta fiscal de fecha 12 de octubre 2011, en la carceleta del poder judicial, la oposición al reconocimiento del acusado por la defensa</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					<p>X</p>						

	<p>del acusado por haber sido expuesto y exhibido a la prensa escrita y hablada el rostro de su patrocinado, la defensa del acusado se retiró de la diligencia.</p> <p>Acta de ocurrencia policial de fecha primero de agosto 2011. la agraviada narró que el 31 de julio 2011 a la once de la mañana se hizo presente la madre y abogado del acusado en compañía de su abogado la visito a su domicilio para inducirlo a la agraviada (...) para que cambie su versión sobre el hecho para que afirme que el acusado no fue la persona que participó en el robo y que la policía le había obligado decir que esa persona había sido el autor, ella tenía video que el acusado el día que sucedió el hecho había estado en Chiclayo.</p> <p>Oficio 425-11 de fecha 12 de octubre 2011 dirigido por defensa pública al fiscal, sobre participación de defensor público en diligencia de reconocimiento en rueda del imputado, porque el abogado de libre elección se había retirado, la defensa pública no designo defensor para dicha diligencia.</p> <p>Acta de diligencia policial de fecha 20 de junio 2011. el personal policial identificó al testigo (...), el 20 de abril 2011 conducía el taxi TICO de propiedad de (...) el día que asaltaron a sus pasajeros.</p> <p>Certificado de antecedentes del acusado, expediente 435-11 de fecha 17 de octubre 2011 por conducción de vehículo en estado de ebriedad, habiéndole impuesto seis de pena privativa de libertad condicional, la defensa sostuvo que su patrocinado ya había sido rehabilitado.</p> <p>Acta de denuncia verbal 142-11 DIVICAJ de fecha 20 de abril 2011 a las diecinueve horas con treinta minutos, Santos Pulache Pardo</p>	<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>narra que salieron de OPEN PLAZA, solicitaron los servicios del vehículo TICO placa BB-7401 altura del grifo macarena para abastecer combustible, dos motos uno de ellos PULSAR con cuatro sujetos a bordo dos en cada de ellas con los rostros descubiertos, por la ventana izquierda apuntaban a su esposo diciéndole "ya compadre ya perdiste no digas nada" y por su lado apuntándole con arma de fuego le solicitaban que entregara el dinero los veinte mil nuevos soles que había retirado de la Caja Municipal de Sullana y tres mil nuevos soles lo que había recaudado de la venta de ropa a los trabajadores de la municipalidad, su manojó de llaves de su domicilio, los sujetos con la plata abordaron las motos y huyeron del lugar.</p> <p>Acta de reconocimiento fotográfico realizado por (...)</p> <p>Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada (...) con fecha 20 de abril 2011. reconoció al acusado (...) como la persona que lo apuntaba con el arma de fuego.</p> <p>La figura penal de robo previsto en tipo base artículo 188 del Código Penal, delito de resultado, ilícito pluriofensivo en tanto que ataca bienes de naturaleza heterogénea, como es la libertad, integridad física, vida, patrimonio, su agravante artículo 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado). 4 (con el concurso de dos o más personas). 3(a mano armada). 5 (en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407. publicado el 18 de septiembre 2009 89 modificado por Ley 29407 publicada el 19 de septiembre 2009. 4.2.- El tipo penal necesariamente se configura con el</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoderamiento ilegítimo del bien mueble, sustracción mediante violencia- despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento como tal "para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva, de la violencia con el apoderamiento"; el apoderamiento supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.</p> <p>La participación. Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c- coautoría, cuando existe</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>												

	<p>reparto de roles; contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual 4.6.- El grado de participación del acusado es la de coautor, conforme establece el artículo 23 del Código Penal, en tanto que hubo co- dominio para la ejecución, consumación del hecho.</p> <p>Preexistencia y valorización en los delitos contra el patrimonio, conforme dispone el artículo 201 del Código Procesal Penal, debe ser acreditado con cualquier medio de prueba idóneo, en este caso el dinero robado está acreditado con el voucher de la agencia de la Caja Municipal de Sullana en la sede Piura de fecha 20 de abril 2011 del retiro de la suma de veinte mil nuevos soles realizado por la agraviada (...).</p> <p>El Derecho penal, en esencia es una forma de control social sujeta a ciertos límites, principios, siendo una de ellas la necesidad de imponer la pena, pero debe estar en función a la gravedad de los hechos cometidos, la responsabilidad del agente activo, la condición personal del acusado, conducta que debe ser tomado en cuenta para la imposición de la pena, además la forma, circunstancias del desarrollo de su comportamiento no sólo en el proceso, sino el comportamiento adoptado para la consumación del ilícito penal, de trascendencia social, al haber vulnerado varios bienes jurídicos en un ilícito de carácter pluriofensivo.</p> <p>Para determinar el marco penal de la pena a imponer se debe tener en cuenta la entidad del injusto cometido y la culpabilidad sustentadas en valoraciones de orden personal agente primario el acusado de 24 años de edad, con quinto año de educación secundaria de quien la sociedad espera un comportamiento</p>	<p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si</p>					X						
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>diferente con pleno respeto y de las normas que prohíben apoderarse de patrimonios que pertenecen a otros, es en ese contexto que la pena como prevención especial dirigida al mismo acusado y prevención general dirigida a la colectividad, la pena a imponer debe consistir en una sanción que permita la reeducación, rehabilitación, reincorporación del sujeto merecedor de una sanción punitiva, en ese contexto una pena desproporcionada como dice el jurista Maurach Reinhart "un demasiado es dañino y un demasiado poco se pasa la posibilidad de castigo' y tal como ha sido precisado por el Tribunal Constitucional . la justificación de la pena privativa de libertad es en definitiva proteger a la sociedad del delito, esa protección sólo tendrá sentido si es aprovechada el periodo de la privación de la libertad por el acusado, que una vez liberado no solamente quiera respetar la ley. sino sea capaz de satisfacer sus necesidades tal como lo realiza todo ciudadano honesto que vive en la sociedad respetando los derechos, la propiedad de los demás.</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En ese orden de ideas, la medición de la pena a imponer al acusado no debe ser demasiado para que no genere rebeldía ni estigma en los acusados, ni debe ser poco para no caer en la ineficacia de la sanción que debe merecer este sujeto, debe ser proporcional, que al cumplir la condena esté en la capacidad de someterse a la ley establecida en un Estado Social de Derecho.</p> <p>Conforme establece los artículos 92, 93 del Código penal, la reparación civil comprende, la restitución del bien en este caso, la indemnización del daño psicológico, moral, físico ocasionado a los agraviados quienes fueron presa de desazón, angustia, un incidente de tal magnitud genera en toda persona una experiencia que perturbará la tranquilidad emocional al quedar registrado en la memoria como un acontecimiento negativo. Sumado al perjuicio económico la pérdida de veintidós mil setecientos cincuenta nuevos soles, dinero de préstamo obtenido en la Caja Municipal de Sullana</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>											

	<p>que los agraviados tienen que reponer pese que no se beneficiaron con el dinero por haber sido robado.</p> <p>El colegiado estima que el acusado debe abonar en forma íntegra el monto de la reparación civil, que cubre el daño ocasionado con el accionar o conducta ilícita, así como restituir el dinero robado la suma de veinte mil nuevos soles cuya preexistencia está debidamente acreditada con el vaucher de retiro de dinero de la Caja Municipal de Sullana sede Piura el en el término de dos años a razón de mil nuevos soles mensual, a partir de que la sentencia quede consentida, bajo apercibimiento de tener en cuenta para la concesión de beneficios penitenciarios, en tanto y en cuanto el resarcimiento del daño ocasionados por el delito no constituyen obligación de orden civil, el origen de la obligación de pago se afianza en el ámbito penal, sede en la que es resuelta la situación jurídica del acusado, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el caso número 7361-2005-PHC7TC caso (...), en esa razón la condición del cumplimiento en el pago de la reparación civil y restitución del bien robado para efectos de otorgar beneficio penitenciario.</p> <p>Las costas son los gastos judiciales en el proceso, debe ser asumida por el vencido, tal como establece el Código procesal penal en su artículo 497 Inciso primero, en concordancia con el artículo 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>8.2.- El monto que debe pagar el acusado por costas será determinado con la liquidación que debe practicar el auxiliar jurisdiccional en vía de ejecución de sentencia, conforme al artículo 506 inciso primero del Código Adjetivo.</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el Tribunal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los</p>				X						

<p>Constitucional en el exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena conforme estipula el artículo 393 incisos primero y segundo del Código Procesal Penal.</p> <p>La sentencia constituye el análisis lógico jurídico de los medios de pruebas actuadas mediante el debate contradictorio en la audiencia de juzgamiento, como tal en este caso concreto tenemos como prueba sobre la imputación contra el acusado, la versión de los agraviados, (...) y la esposa de éste (...), quienes han narrado la forma y circunstancias del asalto del que fueron objetos el 20 de marzo 2011 a las siete de la noche aproximadamente cuando se encontraban a bordo de un taxi TICO.</p> <p>Por estos fundamentos, en virtud de los artículos 12, 23, 45, 46, 92, 93, 188 tipo base. 189 primer párrafo Incisos 2(durante la noche o en lugar desolado), 4 (con el concurso de dos o más personas), 3(a mano armada), 5 (en cualquier medio de transporte público de</p>	<p>casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										9
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>pasajeros) del Código Penal, modificado por Ley 29407, publicado el 18 de septiembre 2009, del Código Penal, en concordancia con los artículos 392. 397, 399, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, los integrantes del juzgado penal colegiado "B" de Piura. administrando justicia a nombre de la Nación: RESUELVEN: CONDENAR al acusado (...) , como coautor del delito</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CONTRA EL PATRIMONIO. – Robo agravado, en agravio de (...) y (...), a: DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que debe cumplir el acusado, computado desde la fecha que viene cumpliendo prisión preventiva el 13 de octubre 2011, vencerá el 12 de octubre 2023, fecha será puesto en libertad siempre y cuando no exista en contra del sentenciado otro mandato de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente. FIJAN, el pago por concepto de reparación civil oye debe abonar el sentenciado, en la suma de VEINTICINCO MIL nuevos soles, que debe pagar el sentenciado en el plazo de dos años a razón de mil nuevos soles mensuales, bajo apercibimiento de tener en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios. Con COSTAS, cuyo monto a pagar será establecida en vía de ejecución por liquidación que debe</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>					<p>X</p>					

	<p>realizar el especialista legal del juzgado de investigación preparatoria. ORDENARON una vez consentida la sentencia se remita los boletines de condena a la Corte Suprema de la República. DISPONEN, de conformidad con lo prescrito en el artículo 399 Inciso quinto en concordancia con el artículo 402 inciso primero del Código Procesal Penal la prisión preventiva del sentenciado, quedado vigente hasta que la sentencia sea consentida, es decir se ejecute en forma provisional la condena efectiva así el acusado interponga recurso impugnatorio contra la sentencia. ORDENARON, se oficie al establecimiento penitenciario de Río Seco para el internamiento del acusado en condición de sentenciado.</p>	<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

<p>armada), 5 en cualquier medio de transporte público de pasajeros) del Código Penal.</p> <p>El 01 de agosto del 2012 el Juzgado Penal Colegiado "B" expidió sentencia condenando a (...) como coautor del delito de robo agravado en agravio de (...) y (...). imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y 25,000 nuevos soles por concepto de reparación civil. La defensa del imputado interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando su inocencia.</p> <p>La defensa del sentenciado, argumentó que se realizó un reconocimiento fotográfico al imputado y de esa forma se le vinculó al ilícito de robo agravado, además precisó que en el reconocimiento fotográfico también se reconoce al señor (...), sin embargo, indicó que sobre esta persona nunca se formalizó la investigación porque al momento de la comisión del delito se encontraba recluso en el penal del Milagro de Trujillo. También señaló que en la audiencia de control de acusación se le atribuyó al imputado la calidad de autor delito de robo agravado, e indicó que el A quo vulneró el principio de legalidad derecho de defensa, al emitir una sentencia condenatoria donde se indica que participación del imputado fue como coautor, basándose en el artículo 23° del Código Penal, pero la defensa del sentenciado precisó que ese fundamento carece de lógica porque la investigación se le apertura en calidad de autor. Señaló que entre los fundamentos de la sentencia condenatoria se tiene la declaración del agraviado (...), precisando que la teoría de la fiscalía refiere que fueron 4 los sujetos que interceptaron a los agraviados a bordo de 2 motos lineales, sin embargo, dicho testigo en la audiencia de juicio oral dijo que fueron 3 personas las que participaron en el evento delictivo, y que en el álbum de inculpatos pudo reconocer a 2 de los sujetos, al imputado y al señor (...), pero éste se encontraba recluso en el penal del Milagro al momento de la comisión del ilícito, siendo materialmente imposible su</p>	<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>embargo, dicho testigo en la audiencia de juicio oral dijo que fueron 3 personas las que participaron en el evento delictivo, y que en el álbum de inculpatos pudo reconocer a 2 de los sujetos, al imputado y al señor (...), pero éste se encontraba recluso en el penal del Milagro al momento de la comisión del ilícito, siendo materialmente imposible su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los</p>											10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>participación, y con ello, se cuestiona dicho reconocimiento fotográfico, más aún, cuando el mismo no se realizó con las formalidades previstas en el artículo 189° del Código Procesal Penal porque primero no se dieron las características físicas, además se dio un reconocimiento de 2 personas en una sola acta de reconocimiento y debe tenerse en cuenta también que en el álbum fotográfico se aprecia una foto del imputado tomada cuando tenía 18 años y ahora que tiene 24, sus características físicas han cambiado notablemente, pues en dicha foto era de contextura corpulenta, además sus facciones faciales han cambiado. Asimismo, se tomó la declaración de la agraviada (...), quien en juicio oral indicó que fueron 4 los sujetos que intervinieron en el ilícito, contradiciendo a su esposo, el otro agraviado. También afirmó que cuando ambos agraviados al interponer el acta de denuncia verbal en la policía, señalaron que habían sido despojados de la suma de 23 mil nuevos soles; sin embargo, en audiencia de juicio oral indicaron que era un monto inferior porque antes de retirarse del Open Plaza hicieron compras y no pudieron determinar específicamente cuánto gastaron. Asimismo, señaló que las 2 declaraciones de los agraviados no cumplen lo previsto en el Acuerdo Plenario 02-2005, debido a que las declaraciones brindadas no han sido coherentes ni persistentes en el tiempo, acerca del monto sustraído, del número de sujetos que los intervino, y de sobre si usaron o no casco. Además señaló que según lo establecido por el Acuerdo Plenario 01-2005, concordado con el artículo 201° del Código Procesal Penal se debe acreditar la preexistencia de los bienes en delitos contra el patrimonio, pero aquí sólo se alcanzó una copia simple de un retiro de la Caja Municipal Sullana, aunque si bien existe libertad de prueba, en audiencia de juicio oral, donde se oralizó dicha copia, no se pudo dilucidar el monto exacto del retiro de dinero, no se veía la fecha ni hora del retiro, por tanto no hay certeza de preexistencia. Solicitó que se absuelva al acusado.</p>	<p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
----------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	Los hechos materia de la imputación radican en que el acusado (...) cometió el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de (...) y (...) el 20 de abril del 2011, aproximadamente a las 6 de la tarde en circunstancias en que los agraviados habían retirado 20 mil nuevos soles de la Caja Municipal de Sullana - filial Piura y luego hacer compras en el centro comercial Totus tomaron un taxi para dirigirse a su domicilio, pero en el recorrido, el vehículo fue interceptado por 2 motos lineales, una de ellas modelo pulsar en la que iba el acusado quien apunta a la agraviada (...) y logra despojarla de su cartera que contenía 23 mil nuevos soles, 20 mil nuevos soles retirado de la Caía Municipal y 3 mil de las cobranzas realizadas, logrando posteriormente darse a la fuga.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</p>										

	<p>El delito de robo agravado previsto y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, (tipo base) se configura cuando concurren los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, vale decir, cuando se produce la sustracción o el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno utilizándose la violencia o amenaza de peligro inminente contra la víctima, y de la intención del agente de perpetrar el delito con la finalidad de obtener un provecho del bien sustraído. Es un delito de naturaleza pluriofensivo, donde el bien</p>	<p>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>jurídico es el patrimonio y también la vida e integridad física del agraviado. Agravándose la figura cuando concurre alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 189° tales como los previstos en los incisos 2, 3, 4 y 5 esto es, durante la noche o en lugar desolado; uso de armas; pluralidad de agentes, ésta circunstancia opera cuando las personas que participan en el robo tienen el dominio del hecho, la cual se manifiesta en: a) decisión común: entre los intervinientes de realizar el robo, b) aporte</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>esencial: el aporte que realiza cada actuante es esencial o relevante, de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber fracasado el plan delictivo; y, c) tomar parte en la ejecución; y finalmente cuando el hecho se comete en cualquier medio de transporte público de pasajeros.</p> <p>El artículo 393° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal para la valoración de las pruebas se procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás respetándose las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Precizando además que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425° del Código Procesal Penal, la Sala Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (no fue presentada y admitida prueba alguna), y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, señalando como límite que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal (testimonios) que fue objeto de intermediación por el Juzgador de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia (lo cual tampoco se dio en el presente caso). Dentro de este contexto normativo, del análisis razonado individual y conjunto</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>					<p>X</p>					

<p>de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, se puede determinar que conforme a la declaración de los agraviados y el acta de denuncia, éstos con fecha 20 de abril del 2011, fueron víctimas del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos 2, 3 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal, toda vez que en el evento delictivo se produjo en horas de la noche, con la participación de más de dos personas haciendo uso de arma de fuego y cuando se encantaban en un medio de transporte, habiéndoles despojado del dinero que habían retirado de la Caja Municipal de Sullana cuya propiedad y pre existencia ha sido acreditada con el vaucher expedido por la entidad financiera en la fecha en que se produjo el evento delictivo. Respecto a la participación del acusado (...) en el hecho delictivo, queda acreditada con la sindicación firme y reiterada que hacen los agraviados, toda vez que tal como aparece en el acta de denuncia verbal que fue actuada como medio probatorio, la agraviada (...) señaló desde el momento inicial en que interpone la denuncia que la persona que le apuntó con el arma y logró quitarle su cartera, tenía como características físicas contextura semi gruesa, tez trigueña, cabello negro medio ondulado de un metro 70 centímetros de estatura aproximadamente, características físicas que coinciden con las que presenta el imputado en su ficha de Reniec con la que posteriormente se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico, logándose así obtener su identidad; y que también son apreciadas directamente mediante el principio de inmediación por este Colegiado.</p> <p>Referente a lo alegado por la defensa del imputado sobre las contradicciones en que han incurrido los agraviados al indicar el número de personas pues uno habría señalado que fueron 4 y el otro que fueron 3, y sobre el monto sustraído. Se debe indicar que respecto a la cantidad de sujetos que participaron, esto en todo caso</p>	<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena</p>										

Motivación de la pena	<p>constituye una circunstancia periférica que no modifica la sindicación de fondo sobre la participación del imputado, y por tanto no implicaría una desvinculación del acusado y la conducta antijurídica, precisando además que respecto a la incriminación en sí, ambos agraviados han sido coherentes y uniformes. Acerca de la presunta contradicción en el monto sustraído, es de manifestar que ello no ha causado perjuicio al imputado, pues se ha determinado con mayor precisión el monto que se sustrajo, ello como resultado de la deducción que se realizó por las compras que los agraviados efectuaron antes del robo, de forma que el monto sustraído no se ha incrementado, perjudicando al imputado, por tanto, no le causa agravio.</p> <p>Lo antes expuesto ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado, así como en la responsabilidad del acusado, por ello resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado por haberse acreditado fehacientemente la vinculación del acusado con el hecho materia de investigación. Por lo que de conformidad con el artículo 188° y 189° del Código Penal, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve: CONFIRMAR la sentencia de fecha 05 de julio del</p>	<p>de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>											
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2012 expedida por el Juzgado Colegiado "B" que CONDENA al acusado (...) a 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y 25,000 nuevos soles por concepto de reparación civil por el delito de uso de robo agravado en agravio de (...) y (...). Dándose lectura en audiencia pública y notificándose a las partes.</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó</p>				X						

		<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	Dentro de este contexto normativo, del análisis razonado individual y conjunto de las pruebas ofrecidas y actuadas válidamente en el juicio oral, se puede determinar que conforme a la declaración de los agraviados y el acta de denuncia, éstos con fecha 20 de abril del 2011, fueron víctimas del delito de robo con las agravantes contenidas en los incisos 2, 3 4 y 5 del artículo 189 del Código Penal, toda vez que en el evento delictivo se produjo en horas de la noche, con la participación de más de dos personas haciendo uso de arma de fuego y cuando se encantaban en un medio de transporte, habiéndoles despojado del dinero que habían retirado de la Caja Municipal de Sullana cuya propiedad y pre existencia ha sido acreditada con el vaucher expedido por la entidad financiera en la fecha en que se produjo el evento delictivo. Respecto a la participación del acusado (...) en el hecho delictivo, queda acreditada con la sindicación firme y reiterada	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda</p>										

<p>que hacen los agraviados, toda vez que tal como aparece en el acta de denuncia verbal que fue actuada como medio probatorio, la agraviada (...) señaló desde el momento inicial en que interpone la denuncia que la persona que le apuntó con el arma y logró quitarle su cartera, tenía como características físicas contextura semi gruesa, tez trigueña, cabello negro medio ondulado de un metro 70 centímetros de estatura aproximadamente, características físicas que coinciden con las que presenta el imputado en su ficha de Reniec con la que posteriormente se llevó a cabo el reconocimiento fotográfico, logándose así obtener su identidad; y que también son apreciadas directamente mediante el principio de inmediación por este Colegiado.</p> <p>Lo antes expuesto ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, tanto en el conocimiento del thema probandum, esto es la comisión del delito de robo agravado, así como en la responsabilidad del acusado, por ello resulta procedente ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado por haberse acreditado fehacientemente la vinculación del acusado con el hecho materia de investigación. Por lo que de conformidad con el artículo 188° y 189° del Código Penal, la sentencia apelada debe ser confirmada.</p>	<p>y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
<p>DECISIÓN</p> <p>Fundamentos por los cuales en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve: CONFIRMAR la sentencia de fecha 05 de julio del 2012 expedida por el Juzgado Colegiado "B" que CONDENA al acusado (...) a 12 años de pena privativa de libertad efectiva, y 25,000 nuevos soles por concepto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>										10

Descripción de la decisión	reparación civil por el delito de uso de robo agravado en agravio de (...) y (...). Dándose lectura en audiencia pública y notificándose a las partes.	<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 04755-2011-0-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL PIURA - PIURA. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura, 11 de Diciembre del 2021.*


Tesisista: Joseph GARCÍA ANCHI
Código de estudiante: 1209091076
DNI N°43861751

(Insertar firma y huella digital escaneada correctamente)

Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de Resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			